



Universidad Femenina del Sagrado Corazón

Escuela de Posgrado

Programa Académico de Maestría en Derecho Civil

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN
LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN

Tesis presentada por:

LILIANA FUENTES RAMOS

Cód. ORCID: 0009-0000-2212-0271

Para obtener el Grado Académico de
MAESTRA EN DERECHO CIVIL
con mención en Derecho de Familia

Línea de Investigación: Derechos del Niño y del Adolescente

Asesora:

GLORIA MARÍA ACOSTA ALVAREZ

Cód. ORCID: 0000-0001-9097-4084

Lima - Perú
2025

Los miembros del jurado han aprobado el estilo y el contenido de la tesis sustentada por:

LILIANA FUENTES RAMOS

Gloria María Acosta Álvarez

Apellidos y Nombres, Asesor

Rosario Guadalupe Alarcón Alarcón

Presidente de Jurado: Nombre(s) y Apellidos

Mario Raúl Gutiérrez Canales

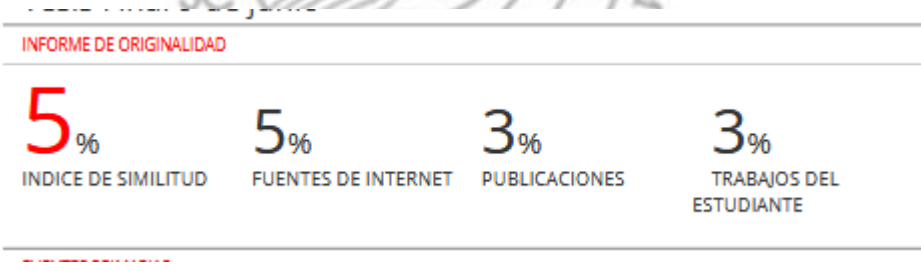
Miembro de Jurado 2: Nombre(s) y Apellidos

Yolanda María Pinto Bouroncle

Miembro de Jurado 2: Nombre(s) y Apellidos

Dra. Rosario Guadalupe Alarcón Alarcón
Directora de la Escuela de Posgrado

Declaratoria de Originalidad del Asesor

Escuela de Posgrado:	Escuela de Posgrado		
Programa Académico:	Maestría en Derecho Civil		
Dependencia al que pertenece el docente asesor:	Ciencias Jurídicas		
Docente asesor que verifica la originalidad:	Gloria María Acosta Álvarez		
ORCID:	0000-0001-9097-4084		
Título del documento:	EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN		
Autora del documento:	LILIANA FUENTES RAMOS		
Mecanismo utilizado para detección de originalidad:	Software Turnitin		
Nº de trabajo en Turnitin: (10 dígitos)	2695888173		
Porcentaje de <u>similitud</u> detectado:	5 %		
Fuentes originales de lassimilitudes detectadas:	Fuentes de internet =		5 %
	Publicaciones =		3 %
	Trabajos del estudiante =		3 %
(imagen del % similitud y fuentes detectadas)			
 <p style="text-align: center; color: red; font-weight: bold;">INFORME DE ORIGINALIDAD</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> 5 % <small>INDICE DE SIMILITUD</small> </div> <div style="text-align: center;"> 5 % <small>FUENTES DE INTERNET</small> </div> <div style="text-align: center;"> 3 % <small>PUBLICACIONES</small> </div> <div style="text-align: center;"> 3 % <small>TRABAJS DEL ESTUDIANTE</small> </div> </div>			
<p>El docente asesor declara ha revisado el informe de similitud y expresa que el porcentaje señalado cumple con las “Normas Internas de Investigación e Innovación” establecidas por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.</p>			
Fecha de aplicación en Turnitin: (dd-mm-aaaa)	09-jun-2025 08:45p.m. (UTC-0500)		

RESUMEN

El desarrollo de este trabajo tiene por finalidad, dar a conocer, la importancia de los procesos de contravención, que contienen los DNNyA, cuyo objetivo, determinar si existe afectación al PISN en los procesos de contravención.

El periodo temprano cada persona, se ubica en la infancia, estadio donde aprende conductas, lenguaje, valores y costumbres dentro de su familia, en su entorno donde estructura y aprende a discernir entre lo bueno y lo malo, aprende a jugar, a mostrar emociones y a formarse conceptos y pensamientos, la niñez, es la base fundamental del ser humano, etapa en la que se manifiesta el desarrollo, la seguridad emocional, la confianza, la empatía y la solidaridad que servirán como la base de su formación para que sean personas como mayor don de servicio a la comunidad y a sus semejantes.

La presente investigación fue desarrollada en la ciudad de Nasca distrito de Nasca, y tuvo como participantes personas entendidas en el proceso de contravención, el enfoque utilizado fue cualitativo, el instrumento fue la entrevista, obtuvimos como resultado que los procesos de contravención en la medida que fueran céleres serán eficaces. Esta investigación pretende ser de reflexión, a los operadores de justicia, a fin de que se respeten los plazos en los procesos de contravención.

Palabras clave: Afectación, contravención, interés, menor.

ABSTRACT

The purpose of the development of this work is to make known the importance of the contravention processes, which contain the DNNyA, the objective is to determine if there is an impact on the PISN in the contravention processes.

The early periodo of each person is located in childhood, a stage where they learn behaviors, language, values and customs within their family, in their environment where they structure and learn to discern between Good and bad, learn to play, to show emotions and to form concepts and thoughts, chidhood is the fundamental basis of the human being, a stage in which development, emotional security, trust, empaty and solidarity are manifested, which will serve as the basis of their formation so that they become people as a greater gift of service to the community and his fellow men.

The present investigation was developed in the city of Nasca, district of Nasca, and had as participants people who understood the contravention process, the approach used was qualitative, the instrument was the interview we obtained as a result.

Keywords: Affectation, contravention, interest, minor.

RECONOCIMIENTOS

A mi amado Padre Celestial, por permitirme estudiar, a mi asesora de tesis, Dra. Gloria María Acosta Álvarez, quien me brindo los conocimientos adecuados para la realización del presente trabajo.

A la memoria de Francisco, mi amado esposo, el compañero de mis objetivos y aspiraciones, para decirle ¡lo logre!



DEDICATORIA

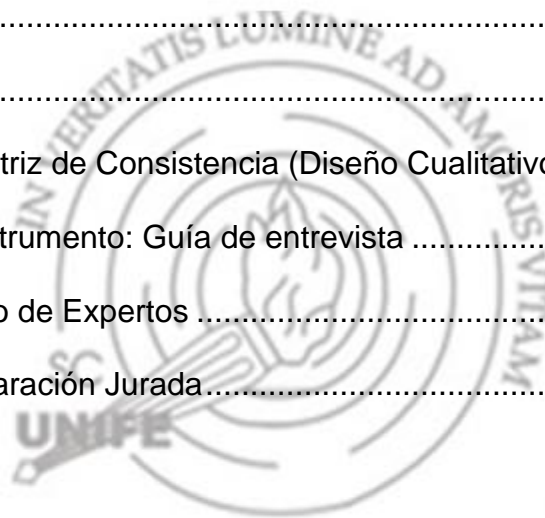
A mis hijos, quienes supieron comprender mi ausencia los días sábados, en que se llevaba a cabo el desarrollo de las clases, maestría que me brindo conocimientos en Derecho de Familia y de quienes espero ser su ejemplo.

ÍNDICE

	Página
Declaratoria de Originalidad del Asesor.....	3
RESUMEN.....	4
RECONOCIMIENTOS	5
DEDICATORIA.....	5
ÍNDICE.....	6
LISTA DE TABLAS	9
LISTA DE FIGURAS	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Planteamiento del problema.....	13
1.1.1 Problema principal	22
1.1.2 Problemas secundarios.....	22
1.2 Justificación de la investigación.....	22
1.3 Delimitación y limitaciones.....	26
1.3.1 Delimitación material.....	26
1.3.2 Delimitación espacial	26
1.3.2.1 Delimitación temporal.....	26
1.3.2.2 Limitaciones.....	26
1.4 Objetivos	27
1.4.1 Objetivo general	27
1.4.2 Objetivos específicos	27
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	28
2.1 Antecedentes	28

	Página
2.1.1 Antecedentes nacionales	28
2.1.2 Antecedentes internacionales	30
2.2 Fundamento teórico	33
2.2.1 Principio Rector (ISN).....	33
2.2.2 El Derecho Internacional y el ISN	38
2.2.3 La Constitución Política Peruana 1993	39
2.2.4 La declaración de los DN	39
2.2.5 La Convención sobre DN	41
2.2.6 Doctrina de Protección Integral del NNyA	42
2.2.7 DSI del menor, lo mismo que describe el termino NNyA.....	43
2.2.8 Proceso de Contravención a los DNNYA.....	44
2.2.8.1 Inicio del trámite.....	45
2.2.8.2 Conocimiento de Actos de Contravención	48
2.2.8.3 Formas de contravención.....	50
2.2.8.4 Contra quienes procede los actos de contravención.....	51
2.3 Definición de términos.....	51
2.3.1 Derecho comparado.....	56
CAPÍTULO III: MÉTODO	65
3.1 Tipo y diseño de la investigación	65
3.2 Participantes	67
3.2.1 Población	67
3.2.2 Muestra	67
3.3 Variables de la investigación.....	68
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos	69

	Página
3.4.1 Instrumento	69
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	71
3.5.1 Método de interpretación.....	72
3.5.2 Aspectos éticos	72
3.5.3 Rigor científico	72
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	74
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	81
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	83
6.1 En conclusión.....	83
6.2 Recomendaciones	84
REFERENCIAS.....	85
APÉNDICE.....	91
APÉNDICE A Matriz de Consistencia (Diseño Cualitativo)	92
APÉNDICE B Instrumento: Guía de entrevista	93
Apéndice C Juicio de Expertos	102
Apéndice D Declaración Jurada.....	106



LISTA DE TABLAS

Tabla	Página
1. Participantes	67
2. Variable: PISN	68
3. Variable; Afectación en los procesos de contravención.....	69
4. Carácter de Validación	71
5. Lista de Entrevistados	74
6. Respecto del Objetivo General.....	75
7. Pregunta 2 del objetivo General	76
8. Pregunta 3 del Objetivo general	77
9. Pregunta 1 del Objetivo específico 1	78
10. Pregunta 2 del Objetivo específico 1	78
11. Pregunta 3 del Objetivo específico 1	79
12. Pregunta 1 del Objetivo específico 2	79
13. Pregunta 2 del Objetivo específico 2	80
14. Pregunta 3 del Objetivo específico 2	80

LISTA DE FIGURAS

	Página
1. Flujograma del proceso de contravención.....	45

LISTA DE ABREVIATURAS

• Interés superior del niño	ISN
• Niños, niñas y adolescentes	NNyA
• Corte interamericana de derechos humanos	CIDH
• Convención sobre los derechos del niño	DN
• Interés superior del niño niña y adolescente	ISNNA
• Declaración de los derechos del niño	DDN
• Código del niño niña y adolescente	CNNA
• Derechos humanos	DDHH
• Pacto internacional de derechos civiles y políticos	IDCP
• Doctrina de protección integral	DPI
• Medida de protección	M.P.
• Principio del interés superior del niño	PISN

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesis se aborda un problema importante, como es la afectación al principio del ISNNyA, y su afectación en los procesos de Contravención, en los juzgados de familia, siendo el ISN, un principio tan determinante en todo aquello que versa sobre la niñez.

Los primeros años de vida, base de afirmación como parte de la sociedad, el niño sale de su medio, para interrelacionarse, por ello su desarrollo está íntimamente ligado a la escuela, donde empieza una relación social, el niño(a) sale del ámbito de protección, de amor, de ternura, que es el hogar, de allí es que se dice, que *“el primer derecho de la infancia es el derecho al amor”*, como lo señala: Maturana, (1975), *“nace la idea de la enseñanza en el crecimiento del niño, se le muestra ciertas normas, para aprender y estudiar, las cuales se construyen sobre el cariño. La dulzura, el amor, con el propósito de ayudar al niño a socializar y entender el proceso de la niñez”* (p.51).

La presente tesis tiene un enfoque cualitativo, en diferentes capítulos: I Capítulo, esboza el problema fundamental del tema de contravención, se desarrolla el contenido y las respectivas justificaciones; II Capítulo se desarrolla todo aquello que corresponde a fundamentar la investigación, trabajos y/o investigaciones anteriores relacionadas con el tema, algunas teorías que proporcionan ciertos conocimientos que versan sobre contravención; III Capítulo se expone la forma en la que se utilizó el método de investigación, el mismo tiene enfoque cualitativo; IV Capítulo se valora lo que sea obtenido como resultado, se hace una interpretación de los mismos; V Capítulo, se interpretan los criterios de valoración desarrollados como consecuencia del trabajo; VI Capítulo, un resumen de los hallazgos encontrados en el tema investigado.

Hablar de Contravención es un tema importante, pues la NIÑEZ, es la etapa de todo ser humano que va a decidir el resto de su vida, en la infancia muchas veces se marca con hechos trascendentales; ante una agresión de un NNyA, podemos advertir diferentes emociones, lo que sintió, se le creó traumas o hubo momentos de indiferencia, cariño, acogimiento, justicia, por lo que en referencia a la importancia, la figura de protección es la que se necesita en esta etapa, es la primera de todo ser humano, y todo aquello para su provecho, bienestar y desarrollo en un buen ambiente, por lo que una agresión, es considerada un abuso, no se debe permitir, y también se debe prevenir, por lo que se debe crear conciencia en adultos, que los NNyA tienen derechos al igual que los adultos y se deben respetar, por ello cuando se afecta estos derechos se producen actos de Contravención a los derechos del NNyA, por lo que cuando se convierte en un proceso judicial, este debe tener prioridad, ser inmediato, dándole la celeridad que se requiere para que se obtenga pronta atención.

Gaitán (2006), señala que; “Las necesidades humanas, colocan en primer grado, a las necesidades infantiles, las que se crean, como protección entre generaciones, estas necesidades infantiles, deben alcanzar su máximo bienestar, significa reconocer a la infancia como sociedad de economía para el Estado, respetando y el reconocimiento de sus derechos” (p.215).

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El siglo XVI - XVIII, aquella sociedad consideraba que la “disciplina” era un factor estricto de crianza y modales, donde los menores en su formación, capacitación y aprendizaje debían ser sujetos obedientes y dóciles, debía observar un buen comportamiento, si no era así se le castigaba con una regla o una varilla, para que no sea ejemplo de mal comportamiento, y si no se observaba buena conducta, entonces se recurría al castigo, primero en las palmas de las manos y luego era corporal.

Estos castigos eran aplicados por padres, maestros, tíos, padrinos, vecinos, personas que ejercían algún cargo, supuestamente personas “respetables”, incluso policías, muchos abusos se cometieron en nombre del “buen comportamiento”, de la obediencia, de la sumisión, se tenía la idea de que a un niño, se le debe formar desde pequeño y si no obedece se le debe corregir, como es un menor se le puede gritar, insultar, maltratar, para que entienda, olvidando su corta edad, su infancia, su fragilidad, su inexperiencia, el respeto hacia su persona y atentando contra sus derechos.

Piquer (2009) refiere; “...que, en la antigua Roma, respecto de los hijos había una relación particularmente privada, ya que era el padre de familia, el responsable del bienestar de su esposa e hijos, en referencia a la tenencia y custodia, la patria potestad, capacidad de decisión sobre sus bienes y sus derechos hereditarios” (p.339-371). Por lo que de esa forma el *paterfamilias*, era el único que tenía la capacidad de decisión y ejerció sobre los infantes, podían vender y empeñar a sus hijos, ya que eran considerados como seres vulnerables que no tenían uso de razón, ni discernimiento, que no podían decidir si algo les parecía bien o mal.

El autor hace una reseña histórica, de cómo era la infancia en la antigua Roma, el derecho romano es cuna del derecho de Familia, regido por el *Paterfamilias*, la familia estaba constituida por todos aquellos que estaban bajo

la autoridad del *paterfamilias*, es decir a todos los parientes que formaban parte de ella incluyendo a los esclavos, que vivan bajo su techo.

Morente (2021) señala “históricamente la adultez respecto de la infancia; era ignorada o pasada por alto, se excluyó a los NNyA de las personas adultas, ya que se les consideraban que no sabían nada, tampoco opinaban porque no eran competentes, solo con el tiempo fueron considerados evolucionados, se veía a los niños como simples recursos que podían ayudar al sostenimiento familiar, los veían como propiedad, sin embargo, debían contribuir a la economía” (p. 9)

González & Contró (2012) señalan: “Que el derecho de la infancia no existía, ya que eran considerados propiedad de terceros, padres o comunidad política” no existían como niños, sino que eran considerados, parte de la filiación, simplemente eran “hijos” (p.19)

Es decir que se hace referencia a que formaban de la familia, pues si bien no tenían derecho de opinión, tampoco se le consideraba su voz o su participación, como hoy en día es considerado a un niño.

Los escritores franceses fueron de los primeros, en señalar los hechos de violencia que vivían NNyA (de aquel entonces en 1878), de alguna forma se dio a conocer los vejámenes del que eran víctimas, por esas épocas, los menores y aquellos abusos cometidos contra ellos, por los adultos, en la obra “El Infante”, “L’Enfant” (el niño) se narró las formas desgarradoras de maltrato infantil, es una obra, que habló sobre la defensa de la infancia y la niñez, a tal punto que se escribió sobre lo que padecían la mayoría de los infantes a quienes no se les consideraba con respeto, el respeto solo era para los adultos.

Francia, fue el primer país que reguló sobre la infancia y por primera vez, se incorporó la preocupación por proteger al infante, criticó mucho a la escuela, escribió una obra en la que se reflejaba la época de la *socialité*, por ello relata

sus propias experiencias y la situación de tiranía en la que vivían muchos niños, a manos de sus progenitores, de sus tutores o cuidadores. Era una época en la cual no se respetaba al niño, muchos eran objeto de maltratos por adultos y/o personas que supuestamente debían protegerlos de los peligros. El abuso físico y psicológico contra los niños, era una situación, una costumbre tolerada por toda la sociedad, hasta que, frente a los abusos, hubo numerosas críticas, diversas protestas y un despertar al cambio de dicha situación.

La infancia en la antigüedad padecía de alta mortalidad, se ignoraba el control de la natalidad y los progenitores, podían tener muchos hijos, los hijos eran numerosos y eran considerados como personas de escasa utilidad, vistos como cargas muchas veces considerados estorbos y había preferencia por los varoncitos, a las niñas no se les otorgaba mucha importancia, consideraban que no eran aptas para trabajos duros. De hecho, a los niños se les podía maltratar, dar muerte, vender, entregar a los extraños, se les podía castigar con azote, incluso con hierbas de ortiga, para fomentar la obediencia y el respeto.

López (2015) menciona que: “Las sociedades en el pasado veían a los niños como propiedad de otros, la niñez se consideraba como algo personal y, por lo tanto, ende privado, era un objeto de posesión de los padres, por lo tanto, estos, no estaban interesados en el desarrollo del reconocimiento de sus derechos” (p. 169).

Niken (1986) refiere; “Luego que los niños sufrían de abusos crueles y brutales por todos los estratos sociales, sin que se les otorgara ningún derecho se afirmó que era necesario un cambio y una postura más compasiva hacia ellos a quienes no se les reconocía ningún derecho, se señaló que se requería un cambio y una postura más compasiva hacia ellos” (p. 42).

En el siglo XX hubo una variada transformación, luego de la segunda Guerra Mundial, (1945), se empezaron a recocer los D.DH.H. (1948), se da importancia a: “las personas y sus derechos”, “derechos del individuo” las

libertades civiles, la participación en política, la obtención de bienes patrimoniales. En el año de 1945, pasada la Segunda Guerra Mundial, la sociedad se transformó, en todos los aspectos, sociales, políticos y económicos, hubo muchos reclamos por los derechos de las personas y en 1948, el pronunciamiento de las agrupaciones políticas que llevaron a cabo, el reconocimiento de los DD.HH. luego del fin de la guerra.

En 1946 empieza a operar un organismo internacional, denominado Fondo de las Naciones Unidas, que se especializa en la atención de la infancia con un objetivo, de proporcionar asistencia y auxilio a los niños de la postguerra, amplio su asistencia, además en beneficio de las mujeres, tiene como finalidad promover el cumplimiento y la divulgación de sus principios, para los cuales fueron establecidos principalmente para satisfacer necesidades básicas y aumentar oportunidades equitativas en general.

Cristóbal (1985) refiere, “En lo que respecta a los derechos infantiles, el mecanismo operativo es la protección integral, que resguarda a la familia y, por último, se le otorga el derecho a la enseñanza y a la educación, considerándolo una obligación” (p.17).

Luego del 1950, surgen movimientos activistas, relacionados a proscribir toda clase de castigos y torturas, mencionando que se deben dejar de lado los castigos a los menores, señalan que dichos actos deben ser reprimidos, por medio del entendimiento y del afecto, inclusive para casos severos, se propuso extraer a la infancia del castigo o Sanción Penal (Derecho Penal), que sería solo para quienes tienen mayoría de edad, luego se reguló en la doctrina del derecho la del llamado “menor”, a fin de protegerlo, se les debe considerar en su situación de menor y su estado de indefensión, en su fragilidad de infante.

El NNyA., víctima, no denuncia, muchas veces no sabe a quién acudir, por miedo o por desconocimiento ¿por vergüenza o temor a las burlas, ya sea de personas adultas o de sus propios compañeros, de sus amigos o de ciertos adultos de su entorno?

En 1959 se realizó por primera vez, la D.D.N, documento de suma importancia ya que se admitía la existencia de algunos derechos a la infancia y de los adultos obligados a cumplirlos.

En el año de 1989 que se estableció la CDN, con esta Convención, la niñez experimentó una gran transformación en el ámbito jurídico, se reconocieron los derechos de la infancia, el cual tiene como base fundamental cuatro principios importantes, entre ellos; *“que se les haya reconocido como sujetos de derecho”*, este instrumento importante, además de ser vinculante jurídicamente, ha sido ratificado por numerosos países a nivel global, no obstante Estados Unidos, aún no se ha suscrito, ya que en su legislación se incluye la pena de muerte sin distinción de edad.

La Convención ha diseñado a favor de la niñez, el reconocimiento de varios principios y derechos, entre ellos un principio de relevante importancia como; ISNNyA, el reconocerlo como titulares de derechos.

Actualmente existen diversas organizaciones destinadas a su protección incluso en tratados internacionales al que nuestro país está adherido. Hoy se comprende que castigar a un menor; es consecuencia de un abuso, de un atropello a un infante, de un acto de contravención.

Los NNyA., deben ser tratados con respeto a su vulnerabilidad de seres humanos en formación y desarrollo, como sujetos con derechos, y que todos

tenemos la obligación de respetar sus derechos y, lo que es relevante, hacerlos cumplir.

Nuestro país forma parte del Tratado de Derecho Internacional, donde se reconoce que los niños, son el futuro del país, debemos evitar discriminar al NNyA por su procedencia, por su raza, por su religión, opinión, posición económica, las creencias, las costumbres, el origen de su nacimiento, su idioma, su etnia, su color de piel, las condiciones de origen de su familia, y de ninguna índole. Los DN, es una ley jurídicamente vinculante donde están prescritos los principios rectores sobre los derechos de la infancia, en todo aquello que le favorece.

Para Bautista (2016) “Reprimir al alumno inquieto, llamarlo al orden y contener el comportamiento, mediante la disciplina, era el medio catalizador para normalizar conductas, se recurría a la agresión como medio efectivo de poner orden, para muchos, merecida.” (p. 29).

Por ello señalo “para el control de los menores, el poder, no solo se ejerce sobre sus cuerpos, sino también en sus manifestaciones y expresiones y todo aquello que no sea correcto”

Torrecilla (1998) señala “el sentido de pertenencia de los padres, en relación con sus hijos, sentirlos como su propiedad, llegan a agredirles con tratos crueles y abyectos, abarca la educación de sus hijos y lo justifican, ya que creen que les pertenecen” (p.23).

Hoy, existen leyes que resguardan a la infancia, sin embargo, en numerosas ocasiones se ignoran, no se notifican, no se respetan no se llevan a cabo, a pesar de que las leyes que protegen a la infancia son de cumplimiento obligatorio, al que estamos sujetos en irrestricto respeto a sus derechos.

La Ley N° 30403, ley que impide la aplicación de castigos físicos en contra de NNA., que fuera regulada en el año 2018, con el propósito de fomentar un entorno saludable para el crecimiento de la infancia, la niñez y la protección hacia la adolescencia, libre de violencia, abuso, humillación, en todos los ámbitos en donde se desenvuelve, ya sea la escuela, la comunidad, el empleo de los padres y la sociedad en general.

Sin embargo, todavía existe vulneración a los derechos de la infancia, por ello el gran problema, es que; casi está normalizada, para “corregir”, “educar,” “controlar,” hay que castigarlos, son costumbres arraigadas de los antepasados, señalan que los maestros son los segundos padres, y que ellos pueden corregir a los escolares, muchas veces exagerado el modo de castigo, sin ser cuestionados, considerando que es necesario “educar” y “castigar”, práctica que se debe desterrar, si un niño, ha vivido en violencia, es más probable que en su personalidad forme baja autoestima, es así que no se debe permitir que el círculo vicioso de la violencia permanezca enquistado en las costumbres de nuestro país y menos aún se siga alimentando, con el famoso instrumento verdugo llamado; “el chicote”, “la correa” “el San Martín” “ el chamberín”, “las 3 puntas” que se utiliza mucho, sobre todo en provincias.

Cualquiera, sea la forma de violencia a un NNyA., ya sea en casa, el barrio, el colegio, el instituto, o de algún ambiente que lo rodee, será nocivo y las consecuencias, más aún, perjudiciales, pues, quedará impregnado el momento, en sus recuerdos, en su autoestima, formará parte de su mundo interior de frustración, y en su personalidad, ellos es la afectación de un derecho, por lo tanto, llamado “Contravención” por lo que requerimos de contenerla, combatirla, impedirla, evitarla, para construir los cimientos sobre los que se formen personas

libres de traumas, personas de bien, empáticas, amables y ciudadanos responsables.

Es por ello que se debe prodigar un clima donde los menores se sientan protegidos, cuidados, seguros, confiados y con libertad de ejercer sus derechos, sin temor a ser discriminados, violentados, insultados, vulnerados por ningún adulto, sobre todo aquellos de su entorno.

Nuestra sociedad en los espacios de la infancia, en ambientes como la escuela, (espacio reducido) o en la ciudad, o en diferentes lugares, cuando se encuentran solos, los NNyA, son indefensos, se ven vulnerables y en entornos difíciles y hostiles que pueden afectar sus derechos.

“Cuando se ha sido víctima de algún hecho de violencia a temprana edad, aprenden a ser violentos, las niñas aprenden que la violencia es inevitable y se puede tolerar, consideran que la fuerza lo es todo” (p.35).

A veces los adultos, tienden a considerar a los NNyA como “personitas”, sin valor o comprensión y sometiéndolos a maltratos y agresiones configurándose así el acto de Contravención a sus derechos.

Estas actividades pueden provocar en los NNyA traumas, además de integrarse a su mundo interno; los daños a sus derechos sufridos ayudaran a generar conductas distorsionadas y antisociales que pueden impactar su comportamiento hacia a la sociedad, incluso es muy probable que; quien haya padecido violencia, en la infancia de adulto, sea propenso a aplicarla o desarrollar un carácter violento.

De esta manera que numerosos actos de contravención ocurren en la escuela a por parte de los educadores, profesores o directores, que maltratan al niño, lo golpean, les rompen las hojas del cuaderno, les ponen sobrenombres,

les hacen comparaciones con sus compañeros, les lanzan con el cuaderno a la cabeza, tirones de cabellos, insultos, les garabatean las hojas del cuaderno del alumno a modo de corrección, de la lección o la escritura incluso hay docentes que tienen preferidos en las aulas, creando diferencias que conducen a contravenciones, indicando que si sus hijo se comporte mal, lo discipline, causando la humillación frente a sus compañeros .

Estos actos también pueden ser cometidos por alguien de su entorno, tíos, tías, parientes, vecinos o se pueden ocurrir en instituciones como refugios guarderías, lugares donde los niños, niñas y adolescentes obtienen alguna enseñanza, utilizando apodos despectivos o denigrantes.

El proceso de Contravención a los derechos del menor enfrenta varios obstáculos, especialmente cuando en busca de justicia, se acude al órgano jurisdiccional, se puede dar los siguientes inconvenientes:

- Dilación en algunos casos al resolver temas vinculados a la infancia.
- La situación relacionada con el menor requiere ser abordada de manera inmediata para proteger al menor afectado.
- Ante la falta de sanciones efectivas e inmediatas a los infractores, ciertos actos de contravención quedan en la impunidad.
- Las sanciones que se puedan aplicar no son muy severas.
- La tardanza en la emisión de sentencias provoca que el agraviado decida desistir de continuar con el proceso en muchos casos.

Los órganos jurisdiccionales que llevan a cabo los procesos judiciales, en nuestro país, no son rápidos por lo que se puede observar un grave problema; la sobrecarga de procesos, la excesiva carga procesal, lo que impide que el órgano jurisdiccional resuelva, los litigios y controversias de manera adecuada y

como consecuencia se extienda el proceso y por ende se prolongue, su tramitación, en forma lenta, provocando demoras, al emitir sentencias en casos judiciales, especialmente en los procesos de contravención, afectando doblemente y vulnerando “el principio rector de la infancia, ISN”, y el principio del debido proceso al cual el agraviado y esperan que se trate de un proceso justo, que pronto se impartirá justicia, ya que han sido víctimas de actos de contravención y con la esperanza que resolverán su proceso con prontitud, sin dilaciones, innecesarias, indebidas, injustificadas en un debido proceso, en un tiempo determinado, estipulado por ley.

San Martín (2009), indica “Todo ciudadano puede recurrir al órgano jurisdiccional, por una causa que considere justa, tiene derecho a incoar una causa sin demora injustificada, derecho de naturaleza reaccional” (p. 59).

1.1.1 Problema principal

¿Existe afectación al Principio del Interés Superior del Niño, en los procesos de Contravención?

1.1.2 Problemas secundarios

- ¿Existe excesivo retraso procesal, al emitir sentencia afecta, el interés superior del niño, en los procesos de contravención?
- ¿Existe ineficacia de las Medidas de Protección, que afecta el principio del interés superior del niño, en los procesos de contravención?

1.2 Justificación de la investigación

La necesidad, la urgencia, por la elaboración de este trabajo, es relevante, se justifica desde una visión y **justificación teórica**; porque contribuirá con información relevante respecto a la niñez y los procesos de contravención, podrá contribuir a establecer interés sobre los problemas que aquejan a la niñez

cuando un derecho es vulnerado, porque se ha encontrado una deficiencia o vacío normativo, por cuanto no existe un plazo definido para procesos, se emplea el código sustantivo de manera supletoria sobre Contravención, el trabajo aporta información válida, para las autoridades y la sociedad en conjunto, por cuanto se busca mejorar los plazos, es decir no prolongar el tiempo, en los procesos de contravención.

Desde una **justificación Práctica**: Es una propuesta de solución a un problema, es aplicable, ya que esta investigación en su estudio aporta información valiosa a todas las personas, qué en una determinada situación, deben emitir pronunciamiento frente a una controversia que tenga involucrado a la niñez y resolver el caso donde este de por medio el ISN.

Teniendo en cuenta que el desarrollo humano es inexorable, tanto la infancia como la adolescencia, son etapas que avanzan rápido en el tiempo, evoluciona, cambia, se transforma, no debe existir demora en asuntos que versen sobre la niñez, por lo que se debe priorizar el acto de emitir sentencia o resolver en contra de los que vulneren los derechos de la infancia, se debe aplicar los preceptos de economía procesal, dar sobre todo la celeridad, es decir llevar con rapidez estos procesos de Contravención.

Desde una **justificación Metodológica**: Es aplicable, porque permitirá, reflexionar, sobre los procesos de Contravención e implementar un conjunto de estrategias a modo de sugerencias para contribuir a la celeridad de los procesos, para tener en cuenta el PISN.

Es relevante el contenido y fin de este trabajo y su análisis, que ha identificado el problema, sobre NNYA. con el propósito de que no resulten doblemente víctimas, en primer lugar, por el hecho en sí, de cometido en agravio

de ellos y en segundo lugar, porque luego de recurrir al órgano jurisdiccional, debe en un plazo prudente y razonable emitir el pronunciamiento que corresponda.

La Ley N° 27337 que contiene el CNA en su artículo 70 señala, que serán pasibles de sanciones económicas y multas a los responsables de hechos de contravención, hay sendos pronunciamientos del T/C que indica que estas sanciones serán de aplicación de hasta 10 URP., además de haber señalado que en lo referente a la niñez se debe orientar siempre teniendo en cuenta la fragilidad de su formación, lo vulnerable, que es este sector de la población y su familiarización con los valores y las costumbres de nuestra sociedad, las víctimas de maltratos, castigos y cualquier otra clase de agresión, creerán que eso es normal, que nadie hace nada por protegerlos de un ataque, que si ello es malo, nadie les brinda justicia, y más adelante, replicaran esas mala acciones, incluso de adultos, o como padres, por lo que no se debe permitir tales acciones, por el contrario se debe prevenir, incluso que se forme como parte vulnerable de contravención, debemos preservar el respeto, la consideración como futuro ciudadano, pero lo más importante, otorgarles protección especial, formar personas adecuadas, no deben ser víctimas de amenazas, tratos degradantes, mucho menos inhumanos, provocaciones o intimidaciones por ningún adulto, así ostente el puesto que sea.

Esta investigación busca otorgarle la relevancia necesaria a un proceso de contravención, dado que se refiere a un acontecimiento que afecta a NNyA. Es urgente que se comunique y se aplique las sanciones pertinentes; se debe proceder al cese de las acciones que constituyen la contravención para evitar que el acto continúe prolongándose, y que la persona afectada obtenga una

solución rápida a su afectación. El menor que ha sido vulnerado no puede permanecer prolongadamente con el problema, mucho menos aún si este se trata de un proceso; ya que están en constante evolución, transformación y debe desarrollar una personalidad segura, y optimista emocionalmente.

Un hecho que atenta contra los NNyA puede generar tristeza, temor, inquietud, fobias, ansiedad, irritabilidad, manías, trastornos, preocupación, por ello la sanción pecuniaria se establece considerando, un tratamiento para esa afectación que pueda resultar de haber sido producto de una contravención a sus derechos.

Para un adulto un proceso judicial es incómodo, para un NNyA lo, es más, ya que se encuentra en la posición de agraviado y frente a un hecho que afecta sus derechos, el agresor o contraventor, debe saber que ha sido denunciado y puesto en conocimiento de las autoridades, a fin de que reciba la sanción adecuada, que se ha iniciado un proceso en su contra, a fin de sancionar su mala actitud, por ello la realización de este trabajo se justifica, dado que un proceso de contravención por su propia naturaleza debe ser ágil.

El proceso de contravención se desarrolla procesalmente como un proceso único, se sigue como cualquier proceso civil, sin embargo es un proceso urgente, de connotación tutelar, proceso donde un menor es el directo agraviado, por lo que se debe respetar el principio del ISN, se debe tener en cuenta el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27337, para lograr que el proceso sea rápido, célere, para que el NNyA sea atendido sin demora, a fin de lograr que en un plazo razonable y adecuado se sancione a quien haya realizado actos de contravención, vulnerando los derechos de los menores, de allí la importancia del presente trabajo.

1.3 Delimitación y limitaciones

1.3.1 Delimitación material

Los documentos utilizados en la presente tesis, tiene como base la CDN que data del año de 1958, así como el CNA, Ley 27337, del año 2001 y la DDN 1990, la Carta Magna de nuestro país de 1993.

Los procesos de Contravención, es un tema muy poco difundido, en los repositorios universitarios, existen algunos cuantos trabajos desarrollados, por lo que abordar el tema es relevante. Tal vez pretendemos darle la relevancia que requiere que, como temas de familia, se lleva como proceso abreviado, que tiene en forma supletoria al Código Civil.

1.3.2 Delimitación espacial

Desarrollado en la ciudad de Nasca - Ica, con participantes del ministerio público, poder judicial y medicina legal de Nasca, durante los años de 2022 – 2023

1.3.2.1 Delimitación temporal.

Se realizó entrevista a los magistrados y psicólogos, con la absolución del cuestionario preparado previamente, para lo que se necesitó la aprobación de juicio de expertos, los cuales luego de leer el formato de entrevista personal, señalaron que es aplicable a personas entendidas en el tema, para la elaboración de las preguntas a los participantes desde el mes de enero del 2023, personal fiscal judicial y de medicina legal.

1.3.2.2 Limitaciones.

Se llevo a cabo cuando había ciertas restricciones por pandemia del Covid-19. Asimismo, entendemos que las investigaciones, respecto de menores

tienen ciertas reservas es por ello, respecto a temas de contravención, hay muy pocas investigaciones.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar, si existe afectación al interés superior del niño en los procesos de contravención en los juzgados de familia.

1.4.2 Objetivos específicos

- Analizar si existe excesivo retraso procesal, al emitir sentencia que afecta el Interés Superior del Niño en los procesos de Contravención
- Identificar si existe ineficacia en las medidas de protección, si se afecta, el interés superior del niño en los procesos de contravención.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

En esta parte se aborda aspectos importantes al tema de la investigación entre ellas, algunas bases teóricas, jurisprudencias y doctrinas, así como las diversas posiciones, de quienes relativamente señalan el concepto de niñez, que es también considerado persona, y las diversas definiciones acerca del Principio ISN.

2.1 Antecedentes

La realización de la presente investigación contiene una selección de trabajos desarrollados sobre el tema, seleccionados cuidadosamente, además de ello también está referido a conceptos relacionados al ISN y a las diversas acepciones de algunos estudiosos y juristas.

2.1.1 Antecedentes nacionales

Merel (2021) concluyó que en el análisis de la sentencia de Ucayali N°1110-2016, el derecho al ejercicio personal y las emociones del niño, sobre procesos de contravención, para ello utilizó como método el enfoque cuantitativo, de nivel exploratorio descriptivo, retrospectivo y transversal utilizó como unidad de análisis el expediente del poder judicial de Ucayali, del cual se estudió y analizó casos de contravención, entre los cuales pudo comprobar el debido proceso con las formalidades en el desarrollo del tema que le correspondió tratar, luego de investigar una variedad de casos, en el cual observó que hubo un correcto cumplimiento de plazos así como la sentencia de la demanda de Contravención cumplió con las garantías del proceso.

More (2021) Concluyó: El Artículo 70° del Código de los NNA., prescribe; a quienes se les debe considerar como personas que cometieron

contravenciones, y la responsabilidad de ellos inclusive al pago de una reparación civil al que serán condenados, que el contraventor podría enfrentar una condena económica por no cumplir con las normativas destinadas a salvaguardar y respetar los derechos de los menores. En las sentencias seleccionadas en su estudio fue fundamental evaluar su efectividad en la reparación de los derechos de los NN ya., que han sido afectados, Este aspecto se convirtió en el núcleo de su indagación. Concluyó que la percepción de los abogados litigantes, el resarcimiento del proceso de contravención es de nivel medio, uso como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.

Castillejo (2019) concluye en el análisis de la sentencia casatorio N°1813-2017 de la Corte Suprema, que los resultados, hallados en su investigación corresponden a un trabajo desarrollado con exhaustiva preparación cuyas resoluciones se deben basar en la argumentación y motivación de razonamiento judicial, en resumen al ser correctamente aplicadas permiten que la decisión en análisis de la corte Suprema este bien motivada al ofrecer las justificaciones en apoyo a las bases del razonamiento legal dando las razones en las premisas debidamente justificadas aportando las causas que respaldan el razonamiento jurídico para expedir el resultado arribado”.

Cayao (2022) en su trabajo de investigación, realizó un análisis sobre el ISN en relación con su padre, tuvo como enfoque cualitativo, el diseño del caso fue explicativo en la que llego hacer entrevista a seis participantes letrados, especializados en los temas de menores y de familia, quienes pueden opinar sobre soluciones y proponer recomendaciones, en cuyo resultado de investigación señalo que se debe modificar el artículo 97 del CNA. Asimismo, señalo que existe una categoría como discapacidad del deudor alimentista.

Amayo (2022) su trabajo, desarrolló una investigación descriptiva de los procesos de contravención, en los casos de instituciones renombradas de nivel escolar y en los casos resueltos de dichas instituciones, señaló que en los diferentes casos reportados muchos de ellos se quedan sin concluir, y hay varios que no son solucionados, por lo que su propósito fue sugerir una directriz con el objetivo de que los casos de infracción sean rápidamente compensados. Usó el método descriptivo, análisis documental e interpretación de documentos. La muestra lo tomo en las escuelas destacadas de Cajamarca, mediante muestreo no probabilístico, en sus conclusiones señaló que las autoridades de la región, tanto jueces como fiscales no han mostrado interés en proteger los procesos de contravención y advierte que las normas actuales deben ser complementadas con resoluciones que no ignoren los procesos de contravención; hay un vacío legal en lo que respecta al proceso de indemnización por los daños ocasionados.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Erazo (2020), en su trabajo de tesis titulado, “Conflicto en la aplicación de sanciones en casos de contravención de violencia Intrafamiliar” obtuvo el título de abogado Quito – Ecuador la misma que concluye:

Que la responsabilidad del agresor a un niño, muchas veces se da por ser la pareja de la madre, y se da en el entorno familiar, las contravenciones son consideradas como violencia dentro del mismo hogar y una detención del agresor muchas veces lo aleja del trabajo lo que conllevaría a la pérdida de mismo lo que ocasionaría la limitación de sus ingresos para la subsistencia de sus miembros.

Pasmíño (2019) señala que; en Ecuador los menores infractores que cometen contravenciones algunas veces reinciden en sus actos, muchas veces

no cumplen las sanciones, el organismo encargado de controlarlo, no controla y los infractores, no consideran de importancia, y por actos de contravención no serán juzgados y/o sancionados por jueces penales, menos se le aplicara sanciones drásticas o penales. Finalmente alega que hay un vacío, en las normas que impide a los jueces que se obligue a imponer multas, máxime si son menores y dependen de sus padres, por lo que muchas veces solo queda en amonestación.

Carranza (2019) afirma que en Colombia; en los centros educativos hay violencia escolar en las que se produce contravenciones e infracciones escolares con la Ley 1620, las contravenciones y las infracciones escolares, son problemas persistentes en las instituciones escolares que exponen a los niños y los jóvenes a nuevas formas de violencia en su entorno más cercano. A pesar de reconocer la influencia de los factores socio económicos en estos hechos, es necesario comprender más a fondo las dinámicas subyacentes y sus pactos en las comunidades, familias, maestros y escuelas.

La aplicación de la Ley de convivencia en Colombia se enfrenta un desafío significativo y el sistema educativo tiene que asumir la responsabilidad de preparar a los jóvenes como personas capaces de coexistir en paz con los demás.

Para alcanzar ese propósito, es fundamental implementar acciones gubernamentales que promuevan la convivencia escolar en Bogotá, así como promover valores y practicas dentro de las instituciones educativas, involucrando a padres, docentes y estudiantes en este proceso de creación de un ambiente educativo en armonía.

Toledo (2020) Enfatiza que el derecho de los padres es transmitir valores en relación con su descendencia, que las familias consultadas cumplían con las funciones que tenían para el desarrollo de sus necesidades con individuos aislados con estrecha interdependencia, con el fin de enseñar sobre los valores, las tradiciones el respeto, la asistencia y la educación en los hijos con las primeras cualidades de personalidad en las interacciones sociales. Considera que, con el transcurso del tiempo, la manera de educar a los hijos se ira perfeccionando y adaptando los NNyA vivirán plenamente el respeto hacia la infancia y la fragilidad de la edad infantil y se evitarán las situaciones de vulneración de sus derechos. Su trabajo es cualitativo, su objetivo, es conocer el desarrollo de las relaciones en las familias respecto de los NNyA y el respeto a sus derechos en el área de protección del SENAME. Son oficinas del estado chileno que se encarga de la protección de los NNyA en todas sus acciones y a protegerlos y reinsertarlos si estos hubieren infringido la ley.

Núñez, (2021) Describe que, en Zaragoza, el PISN tiene por objetivo dar una respuesta a lo que se relaciona con la infancia y la adolescencia, sobre todo debe resolverse con urgencia pues está detrás un niño como causa probable de afectación.

Principalmente, existe un factor muy importante: el tiempo, que debe de ser breve; el proceso y su tramitación debe proteger los derechos de la infancia, especialmente cuando se encuentran en grave riesgo y/o amenazados. Se debe de instaurar un mecanismo, protección rápido que no puede ser igual a otro, ya que el tiempo para los sujetos es determinante. Además, señala que el derecho a ser escuchado se relaciona necesariamente a la etapa de la intermediación.

Meza & Viñamagua (2022) Argumentan que, a diferencia de los delitos, las contravenciones no son comportamiento criminal, es decir que no ponen en riesgo inmediato algún bien jurídico que el estado se esfuerza por salvaguardar, es decir que más bien se refleja en una falta de respeto hacia las normas fundamentales que sustentan la convivencia social. Las contravenciones. Figura que se establece para castigar de manera más suave aquellas conductas que alteran la armonía social, sin llegar a representar una amenaza real para la comunidad en su conjunto.

De Almeida (2018) describe en su trabajo, sobre el esclarecimiento de las contravenciones, señalando que es un término cuya naturaleza jurídica se desconoce, sin embargo, se debe evitar el desconocimiento del reconocimiento de los derechos del niño, niña en nuestro país, señalando que estos derechos abarcan un universo de posibilidades de acciones y omisiones a estos derechos y que la norma por sí sola, viene ocasionando desprotección efectiva a estos derechos.

2.2 Fundamento teórico

2.2.1 Principio Rector (ISN)

Se ha indicado por ciertos expertos que se trata de un derecho – principio que define como; la máxima manifestación de los otros derechos menores y tiene como referencia el principio privilegiado del pro – homine el cual se encuentra incluido en el Art. 3ro° de la CSDN...” (Cillero, 1999, p.82 y ss.).

Asimismo, el Comité de los D°N.: define como concepto tripartito, en tanto:

- a) **Un Derecho Sustantivo**; que se debe ser considerado como prioritario sobre diversos intereses, de cumplimiento ipso facto, como una garantía

en cualquier decisión que impacte al niño, obligación inherente y de aplicación inmediata, para los Estados Parte.

- b) **Principio Fundamental**, de interpretación legal, en el que se unen diversas interpretaciones, la entendible la que mejor cumpla con el interés del menor de manera eficiente y rápida.
- c) **Norma y Procedimiento**, se deberá considerar, las potenciales consecuencias de tales decisiones en la afectación de los niños, así como las garantías procesales, se deberá fundamentar siempre en el respeto y en cómo se ha evaluado el interés del niño en comparación con otras posiciones. Sin embargo, se ha indicado que: “este término se utiliza con gran frecuencia, pero no es consenso y su definición, es algo ambigua su comprensión, aplicación, estrategia, es compleja y genera incertidumbre legal.

Barletta (2018) “El Principio ISN, se originó como forma de protección especial, que persigue la identidad personal de la niñez, en el futuro serán miembros activos de la sociedad ...” (p.36).

Alegre, et. al. (2014) señala; “El ISN representa un Principio de Garantía, dominado así por ser de atención prioritaria en relación con los NNyA., y se debe cumplir con la necesidad de protección ante a una amenaza.../”

Bazán, (2011) según su idea sobre este principio menciona: “La defensa de los intereses del NNyA es responsabilidad de la sociedad y del Estado; encargado de la salvaguarda de la niñez y de la educación de nuevos y buenos ciudadanos, ocupándose de que no se vea expuestos al abandono, ni explotación por parte de ninguna persona”.

También, afirma que cuando se utiliza o abusa de los NNyA., es porque no están protegidos y se aprovechan del poder que se ejerce sobre ellos, que los adultos muchas veces utilizan de manera sumisa, para involucrarlos en algún tipo de problema, algunos padres son estrictos y “algunos adultos confunden el miedo con respeto, si los niños no tienen miedo, no los respetarán, lo que crea un ambiente hostil para los niños...” (p.256).

Placido (2009), señala: El Principio ISN de acuerdo a la “Convención”, señala que tienen derecho, a los mismos derechos de cualquier ser humano, no obstante, debido a la particular fase de vulnerabilidad en su desarrollo personal, es necesario considerar un trato diferenciado hacia ellos, el cual no es simplemente por discriminación sin embargo, por la especial etapa de fragilidad en la etapa de su desarrollo personal, se debe tener en cuenta el trato diferenciado hacia ellos, que no es per se por discriminación. Asimismo, la Constitución Política de nuestra nación otorga, Especial Protección, así como el propósito de la CDN y específicos que le reconoce, en cuanto al respeto por los derechos de los NNyA, y respecto al bienestar integral, por parte del Estado y principalmente de su familia, aunque dicho concepto sea abstracto debe concretarse, cuando la situación a resolver por parte de alguna autoridad, tenga potestad para decidir, debe considerar como aspecto importante el PISN, por encima de la perspectiva de sus progenitores o de quienes tengan la custodia o de otros intereses incluso del Estado.

El autor menciona “Interés” y “Superior” juntos, indicando que se debe honrar el “bienestar” del niño. La palabra “Superior” no representa un nivel de superioridad sobre otras personas o principios, sino que, al contrario, es el primer mandato, disposición o herramienta legal para lograr el bienestar del niño, tal

como se indica en la CIDN, su contenido debe ser extraído de un análisis sistemático con los principios rectores. (p.163).

Belloso (2017) advierte, “al aplicar la fórmula del ISN es necesario descartar cualquier situación que contradiga ese principio, para que este prevalezca sobre cualquier otra naturaleza o consideración” (p.17).

Del Picó (2011) afirma “Este principio del ISN, es de gran relevancia para Chile, debido a las recientes reformas en derecho de familia, que se encuentra integrado y en vigor” (p. 132). El expediente N° 01665-2014 HC/TC, en relación con el tema, en su fallo indica: “Este principio, irradia características de protección especial de interés, por lo tanto, en decisiones que los tengan como destinatarios, exige un respeto al ISNNyA., teniendo siempre en cuenta que se decidirá sobre el futuro como persona con derechos, considerando su fragilidad y vulnerabilidad” .../ (crf. cons. 10.)

Aguilar (2010) enfatiza; “se añade este principio que conlleva la importancia del niño dando prioridad a su atención en todo instante, en la calle, en la escuela, y en su vecindario y especialmente su involucramiento en programas en beneficio o al servicio de la niñez (p. 450).

Advierte que: Si hay un interés superior en el ámbito político, se debe garantizar su desarrollo completo y que esté en la agenda como una prioridad, quienes tienen el poder de decisión deben fomentar una inversión social, deben establecerse, sobre todo cumplirse, políticas donde los niños sean la prioridad.

Añade que; el progreso de la infancia, hacia su crecimiento es significativo para la sociedad en su conjunto, a esto se debe señalar que lo integran tanto el sector público como privado, los empresarios, los empleados, todos, debemos

llevar a cabo acciones en pro de los NNyA., con el objetivo de edificar una sociedad sólida, con un futuro esperanzador (p.453).

En lo que respecta al interés superior en lo cultural, la educación debe ser priorizada, es esencial, es la sociedad ofrezca oportunidades, y ayude a nutrir su espíritu intelectual y dinámico.

El Principio del ISN en lo legal, las regulaciones protegerán a todos los intereses relacionados con el niño, se debe acudir de forma inmediata al niño, lo cual debe ser implementado por todos los actores de justicia en el mismo momento de su implementación y cuando tengan la facultad de decidir sobre casos que tratan con la infancia, se debe hacer promoviendo la paz social, con legislación específica en la niñez, buscando el interés más favorable hacia el niño.

El Principio del ISN es obligatorio en todos los sectores ya sean públicos o privados, institucionales o sociales. El Tribunal Constitucional ha realizado varias declaraciones, como el Caso N° 06165-2005- HC/TC donde en su considerando (14.) afirma, el respeto y la responsabilidad hacia este principio indican: *“...que la norma es obligatoria no solo para el estado, sino para toda la sociedad, por lo que se exige su protección”, reconocimiento que también está respaldado por la CDN y la DDN.*

Muñoz (2011) afirma; el ISN. es un principio importante, de padres, educadores, tutores, la responsabilidad de salvaguardar, atender y fomentar el disfrute de los juegos, la recreación, el socorro, la asistencia, la protección contra cualquier practica de desprecio, exclusión, marginación, rechazo, segregación, separación, discriminación, crueldad, explotación, y ninguna otra actividad de

cualquier tipo, que dañe obstaculice su desarrollo básico. Se le debe instruir con empatía, amor, tolerancia.

Cillero (1998) Considera que el fundamento del ISN es un interés difuso, indeterminado que se debe entender a favor, pero que no se realiza, tampoco se ejecuta, quizás solo sea en el ámbito legal, pero no se supervisa, se piensa que es una directriz psicosocial que sirve como justificación para decidir respecto a la infancia, al margen de lo aceptado extrajudicialmente.

Sokolich (2013) sostiene; ISN, debe funcionar como referencia, al realizar pronunciamiento sobre una resolución que trate respecto de los derechos de la infancia, ya sea en el ámbito jurisdiccional, administrativo, político, público o privado, nunca se debe enunciar de manera arbitraria una decisión que perjudique a un niño, se debe utilizar la valoración, la razón y el juicio crítico para establecer lo que más beneficia al niño (p. 84). Concordamos plenamente.

2.2.2 El Derecho Internacional y el ISN

La primera DSDN. se realizó en Ginebra, el 26 de diciembre del año 1924, de allí que se denominó "GENEVA DECLARATION", luego en 1948, con fecha 10 -12-1948, la ONU, aprobó DD.HH., en sus preceptos se hallaba incluida un pronunciamiento sobre los DDN, así fue como ONU, aprobó DDN), por resolución N° 1386 de fecha 20 -11-1959.

Sin embargo, aún no se había adoptado con la responsabilidad necesaria la norma de protección de los DDN., en el mundo, por lo que ante la necesidad de contar con una herramienta Internacional, Normativa y de obligatorio cumplimiento por todos los Estados Partes, por lo que el 20 -11-1989, da lugar a LCSLDN. La cual entrara en vigor 9 meses después, es decir en el mes de agosto

del siguiente año se estableció su actividad, fue ratificada por 193 países, de los cuales nuestro país está suscrito a dicha Convención.

2.2.3 La Constitución Política Peruana 1993

Prescribe: Artículo 4° sobre protección a las personas vulnerables como los niños, las madres, los ancianos, la familia y el matrimonio, así como también reconoce la protección al adolescente por parte del Estado, de acuerdo con lo que indican los principios de nuestra Carta Magna, considera que es fundamental el respaldo de los “derechos” reconocidos a los menores. Asimismo, cuando se mencione la protección especial en situaciones, el Supremo Órgano de Control, T/C. ha señalado que: “...el fundamento de protección constitucional del NNyA, es su bienestar y todo lo que esto implique y se relacione para su conveniencia, dado que un niño no puede presentar una defensa o resistencia ante un agravio, por su consideración de vulnerabilidad”. Así como también indica “que, para mantener las condiciones favorables de protección, seguridad, amparo, confianza e invulnerabilidad se debe cuidar el respeto a la infancia” (p.16).

Conforme lo señala la Constitución Peruana, y la CSLDN, tienen como prioridad:

“...El derecho que le corresponde a la niñez, se fundamenta en el desarrollo equilibrado de su personalidad, estos derechos obtenidos incluyen, también, las obligaciones, tales como proteger, preservar, resguardar y custodiar, el completo desarrollo de familia”, así como también del Estado peruano, por lo que se necesita debida atención.

2.2.4 La declaración de los DN

La “DUDD.HH.” y la Asamblea General del 20 de noviembre de 1959, indican: “...el niño es una entidad en desarrollo sin plena madurez física y/o

mental, que requiere para alcanzar esto una adecuada protección y atención, desde antes de su nacimiento” el segundo considerando numeral señala:

“...El infante gozará de una protección especial para todo lo que le beneficia y se le proporcionará todos los servicios, así como lo necesario para que le ayude en su desarrollo físico, emocional, en su formación moral y espiritual, creciendo y prosperando socialmente de manera saludable, preservando el respeto y la dignidad que le corresponde ...!”

Emitir una Ley, relacionada con la Infancia, es esencial tener en cuenta principalmente el Principio ISN “...al niño como un integrante más de la familia y de la sociedad...”, no es posesión de los padres, ni del Estado, los niños son individuos en proceso de desarrollo, por lo tanto, necesitan de atención en lo que respecta a su salud, su educación y desarrollo en general, los niños poseen derechos y responsabilidades, según su crecimiento, por lo que la Convención lo considera un ser integral.

Baeza (2001) sostiene; “No discriminación junto con el PISN debe ser considerado como prioridad en todas las actividades donde intervengan los NNyA, prestando atención a su opinión...”

Freedman (2007) “...ISN, está indicando en nuestro concepto personal, que es beneficioso para el niño, incluso lo que él, considera favorable, no obstante, simplemente se debe considerar la vulnerabilidad de su etapa para todo lo que le beneficie” (p.36).

Gatica & Chaimovic (2002) “El ISN, es un concepto vinculado que implica; que se debe anteponer los derechos de los menores a cualquier otro de igual importancia, dado que prevalece sobre cualquier legislación que lo influya” (p. 23)

Saramago (2007) respecto del PISN recomienda: “Se espera que los individuos adultos exhiban madurez, precisamente porque han atravesado diferentes etapas y tienen experiencias, que los niños carecen, por lo tanto, deben ser considerados reconociendo que cualquier error realizado por ellos se debe a una falta de madurez” (p.09).

Cuando en realidad solo se solicita a los adultos y a la sociedad que respeten al niño como un ser humano y lo protejan, de tal manera que, en ese contexto, el interés de los progenitores, cualquier interés similar, afín o discordante, que pudiera considerarse no puede ser relevante o predominante, en relación con los DNNyA.

2.2.5 La Convención sobre DN

La Asamblea de Ginebra prescribe “... que todos los individuos que tengan menos de 18 años son titulares de derechos plenos, los cuales están relacionados; abarca las responsabilidades y los principios del Estado, a los que nuestra nación está comprometida .../”.

La CSLDN, señala: a la infancia como una fase sumamente especial, distinta y resguardada, en la que es necesario colaborar con los niños durante la singular etapa de la niñez, esta fase concluye a los 18 años, en la cual durante ese lapso los niños crecen, se desarrollan jugando, aprendiendo y tomando conciencia de su propio bienestar y dignidad, “...los niños en general tienen derecho a una vida familiar, confortable y digna”, no como un privilegio sino buscándolo siempre. Los principales principios que se mencionan son:

- “...1.- “La No Discriminación”,
- 2.- “El ISN”,
- 3.-Derecho a la Vida, Desarrollo y Supervivencia”.

4.- El derecho de los niños a opinar y el respeto a ello .../.

Al reconocer, Derechos del Niño, se debe **respetar**; el, respeto, que es el acto mediante el cual se tiene consideración una de otra persona y actúa considerando los intereses, las capacidades, los miedos, preferencias y sentimientos.

2.2.6 Doctrina de Protección Integral del NNyA

Doctrina (en adelante DPI) fundamentada en el reconocimiento de los NNyA., estos derechos tienen prioridad sobre cualquier de otro interés, el termino niña(o), también incluye a los adolescentes es una definición amplia, se debe actuar en base al ISNNyA., ya que están en etapa de minoridad.

Antes de la CSLDN, en 1924 ya escuchaban opiniones que decían, “los niños primero”, se mencionaba que los niños eran los beneficiarios en relación a las políticas sociales al determinarse que había instituciones que cuidaban por la educación y orientación a los niños, deberían recibir, protección ayuda y socorro primero término, considerando que al niño se le debe ofrecer lo mejor.

Según la Ley 27337, que fuera publicado en el año 2000, y que crea CNNyA en adelante - en su Libro II Capítulo V referido a Contravenciones y Sanciones, en su artículo 69. Contravención a los DNNyA., es una innovación según, señala: “...todo aquello que cause daño por falta de acción o acción, en contra de la implementación de los DNNyA., que están indicados en la ley.../”. Asimismo, el desarrollo de este Capítulo, referido a contravención abarca los artículos 70, 71, 72 y 73 del CNA.

Buaiz (2012) sobre la “...Protección Integral como doctrina” indica: “Se trata de un conjunto de estrategias y planes, de políticas y programas nacionales que tienen por prioridad fundamental, la participación con solidaria hacia la

sociedad, por parte del Estado para que gocen sin inconvenientes, de la participación, al desarrollo sin que se vean afectados en sus derechos.../” (p. 12)

Tejeiro (1998) respecto de la “Protección Integral” como doctrina, hace una mención que sugiere, “que se encuentra en forma irregular, ya que la protección aun es insuficiente respecto del NNyA ya que todavía no se han desarrollado sus potencialidades” (p.16).

El autor indica en su definición, como la protección destinada a ciertas personas en un grupo particular, tiempo y lugar particular en este caso a grupo de NNyA.

2.2.7 DSI del menor, lo mismo que describe el termino NNyA

La legislación, reconoce que los niños como individuos tienen derechos, pero que estos carecen de talentos en la primera infancia, es decir que sus facultades son limitadas por la especial etapa de niñez, es decir no se puede atender por sí mismo son sus progenitores quienes atienden sus requerimientos, pero muchas veces los padres no pueden cumplir, por sus propias carencias, las que posteriormente se convierten en carencias sociales y resultan urgentes de atender.

Larumbe (2002) “La protección integral, está concebido para la infancia, vinculando a su vulnerabilidad, es un recurso, para permitir a la DPI, superando la condición irregular en la que se encuentre, haciendo valer sus derechos sin distinción alguna.../”. Sin embargo, la comunidad tiene el deber de fomentar un ambiente de bienestar para que los NNyA. se puedan transformarse en miembros de bien para la sociedad, si estas necesidades son satisfechas y, si los niños que presentan ciertas limitaciones que impiden, su desarrollo, serian atendidos, ya no representaría un problema social.

El gobierno a través de sus diferentes entidades está obligado a buscar un bienestar enfocado en la infancia, las diversas instituciones formadas con ese propósito pasan por alto el principio orientador que las guía y se convierten en altamente burocráticas.

2.2.8 Proceso de Contravención a los DNNYA

Al NNyA, se le ha otorgado el reconocimiento de sus derechos, a recibir atención sanitaria, y aquello que salvaguarde y abarque su salud y asistencia médica, además de su nutrición, desarrollo saludable y adecuado, tanto de manera física, como mental y espiritual, así como la protección para la educación, el respeto por el medio ambiente, y lo ecológico, respeto a la paz, la igualdad y a no ser discriminado, en la infancia el respeto hacia los niños de diversas etnias, de diferentes lenguas y religiones, incluyendo el modo y forma de vestir.

De igual forma, el desarrollo de este Capítulo, relacionado con contravenciones abarca los artículos 69, 70,71,72 y 73 del CNNA.

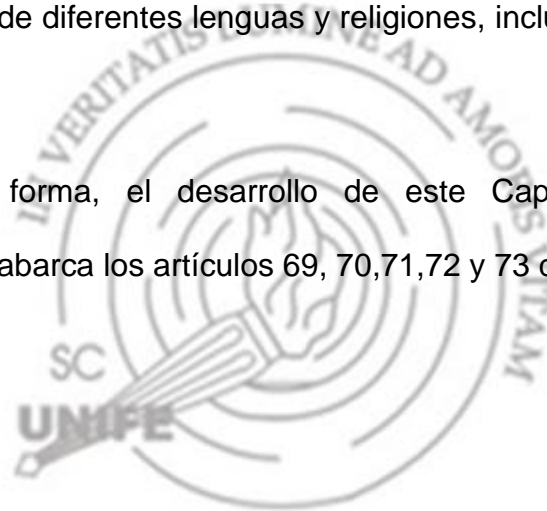
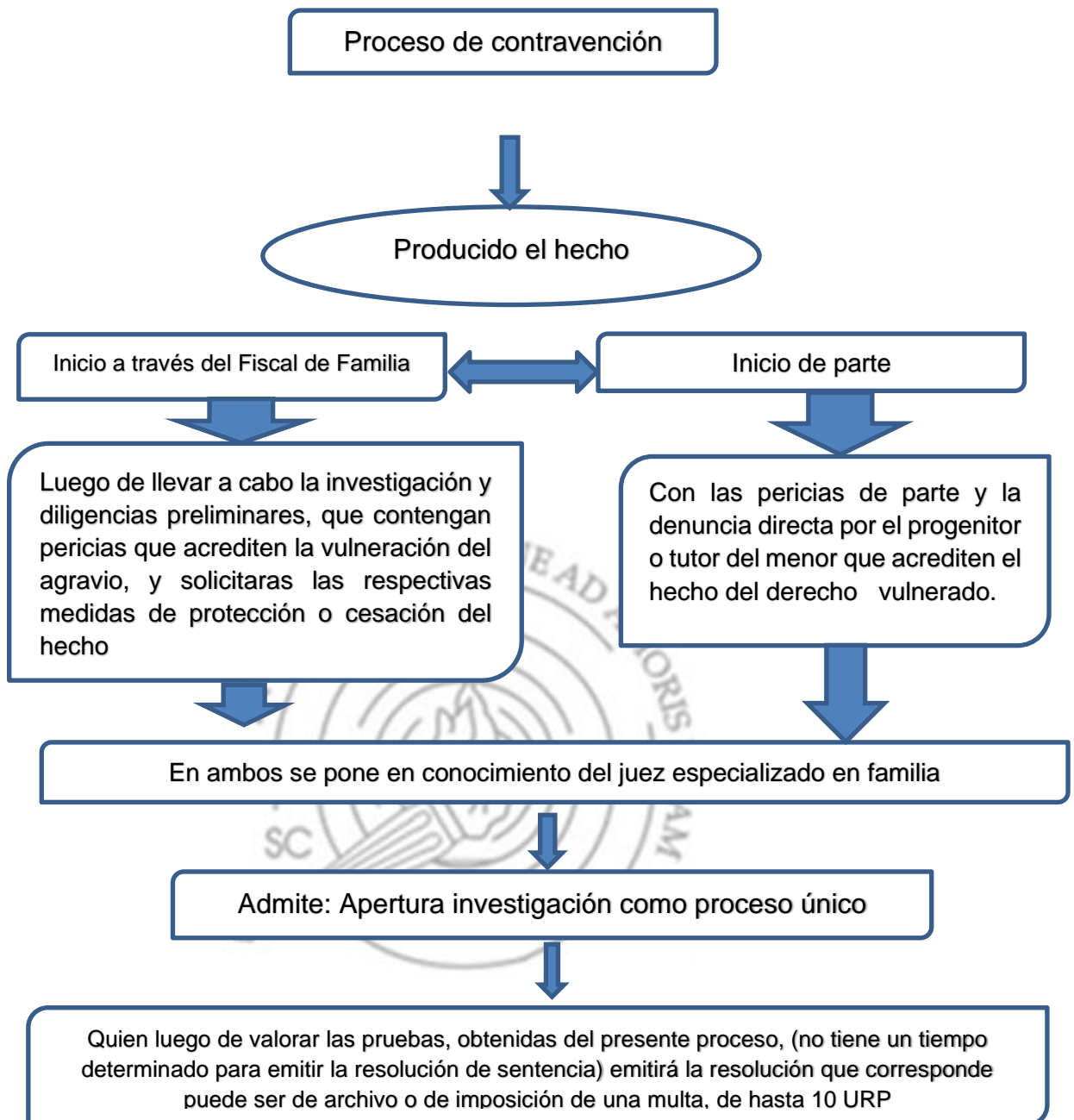


Figura 1

Flujograma del proceso de contravención



2.2.8.1 Inicio del trámite.

- a) El comienzo del procedimiento de acuerdo con el Art. 72 del CNNA. se puede iniciar por iniciativa propia, o también de oficio, con la presencia del Fiscal de turno especializado en Familia, en el caso de adolescentes

denunciados ante el Ministerio Público, esto se llevará a cabo con la intervención del Fiscal especializado en familia, quien posteriormente realizará una investigación adecuada que incluya las declaraciones de las partes y, si considera necesario, avanzará a la siguiente fase y en una denuncia lo enviarán al Juez de Familia o al Juzgado Especializado.

- b) El Juez, será quien determine las multas adecuadas para aquellos que vulneren contra los derechos del NNyA, sanción que varía entre 1 a 10 URP (Unidad de Referencia Procesal) como pena pecuniaria; Art. 137 letra e) CNNA.../.

“Corresponde al Juez Especializado de Familia, aplicar la sanción de multa, por las infracciones a los DNNyA. La penalización podrá ser hasta de 1 a 10 URP”. Sin embargo, es indispensable que se indique en la demanda el monto de una multa que se pretende imponerse como reparación civil.

“Casación N° 3996-2017 Lima, La Sala CSJ. Al examinar los componentes de la responsabilidad civil se ha determinado que la compensación, contemplada en las normas reglamentarias aplicables es razonable”, además de verificarse que el perjuicio sea real, ya que la mera amenaza no constituye un daño consumado.

Esta clase de procesos se debe evidenciar y comprobar que el agresor causó tal menoscabo a los derechos del NNyA, entendiendo “afectación”, como algo nocivo, y dañino, perjudicial, detrimento, en un plano de tipo semántico algo negativo y perjudicial, se puede indicar que implicaría afectar de manera desfavorablemente.

Los NNyA, tienen derecho a poseer una nacionalidad, identidad, nombre completo y conocimiento sobre la identidad de sus padres, no deben ser separados del hogar de sus progenitores, a menos que exista una causa justificada. Tienen derecho a expresar libremente sus opiniones, tienen derecho a recibir información, cuentan con el derecho a vivir en una familia que brinde apoyo y les enseñe valores positivos y sean dignos de crianza, para asegurar su seguridad emocional y desarrollo personal.

- c) El comienzo del proceso en la instancia judicial, el manejo del proceso de contravención comienza como un proceso singular, no obstante, el Código, no lo indica, estas contravenciones pueden resultar en omisiones o acciones que vulneren el respeto a los derechos de los NNyA .

Lo cual infiere de lo glosado en el Art. 72 del CNNA, prescribe:

“... los jueces especializados, poseen la autoridad, de acuerdo con la norma y la debida justificación, mediante razonamiento jurídico y la crítica adecuada, sanciones judiciales pertinentes, representado por el fiscal especial a petición del Ministerio Público”.

La gestión de los procedimientos de contravención se efectúa como Proceso Único, de manera supletoria, tal es así que en el Expediente que contiene la Casación N° 1931-2018 Moquegua, se ha indicado que:

“...en los procesos de contravención, es aplicable el Código Procesal Civil, que, para valoración de la prueba, y el testimonio de las partes, se considera el principio de la uniformidad de la prueba, establecido en el art, 197 del Código procesal civil.../”

Es un proceso tutelar, es decir familiar -tutelar, ya que es a favor de un menor y por lo tanto el objetivo es presentar la denuncia y confirmar la afectación es establecer medidas para detener la agresión con el fin de protegerlo del

peligro, de ser nuevamente vulnerado. Al menor se le debe pasar por una pericia psicológica y/o física según corresponda, y al agresor se le impone una medida de no agresión o de alejamiento. Si el agresor es una persona ajena, se prohíbe el acercamiento; se busca hacer efectivo los DNNyA, materializarlos.

Algo muy relevante que no debemos soslayar, es que el CNNA, en el Artículo 160° establece los procesos que abarca este Código, se ha indicado de manera clara materias en lo civil que prescribe; "...corresponde el arbitrio especializado el conocimiento de los siguientes: f) Asegurar la protección de los intereses dispersos e individuales que se refieren al NNyA .../”

Asimismo, el artículo 161° estipula que "...el Juez especializado, al resolver la controversia sobre contravención, deberá considerar adicionalmente las disposiciones del procedimiento único que se menciona en el Capítulo 2 del Libro 4 de este Código de Procedimiento Civil.../”.

2.2.8.2 Conocimiento de Actos de Contravención

- Puede ser de Oficio
- Denuncia escrita o verbal, por parte de los padres o tutores.

Una vez que el Fiscal tiene conocimiento de un acto de Contravención, de Oficio se inicia la investigación, califica la denuncia y dispone el acopio de diligencias pertinentes al esclarecimiento de los hechos, señala la toma de declaraciones, de las partes involucradas así como de los testigos que pudieran haber presenciado los hechos, ordena la actuación de algunas pericias, que determinen el grado de afectación realizados por la División Médico Legal, del lugar que le corresponde, solicitar la inspección fiscal del lugar donde sucedieron los hechos, acciones de visitas, solicitados por el fiscal de familia, ante el órgano jurisdiccional a fin de que el incidente no se repita.

Luego de ello el Equipo Multidisciplinario del PJ, emite un informe social, realizando una visita social, un informe psicológico, luego de evaluar, luego conforme a todo lo actuado, tiene dos opciones: a) Promover el archivo, si corresponde o; b) Promover la acción pertinente ante el órgano jurisdiccional. Siempre que el fiscal, toma conocimiento de un hecho, de contravención a los derechos del menor, practica de manera inmediata las diligencias pertinentes y establecer los hechos y promover sanciones contra los responsables dentro de un plazo razonable.

- a) Si el Fiscal presentó la demanda ante el órgano jurisdiccional, a través de la fiscalía entonces le corresponde actuar como parte, por lo tanto, no emite un dictamen.
- b) Contravención, acción que protege los derechos de los menores, previene cualquier amenaza, asegura el respeto y la restitución de estos, se busca una sanción y al pago de una multa, a NNyA, cuyos derechos han sido infringidos.
- c) Cualquiera que tenga conocimiento de actos de contravención, pueden denunciar, entre ellos los progenitores, los apoderados, los tutores, o quien está a cargo de un NNyA.
- d) Observación del funcionario judicial:

El cambio crucial en la investigación de contravención se debe realizar con la adecuada atención al PISN, “la debida diligencia”, “el principio de economía procesal” por cualquier entidad Estatal, ayudar a castigar rápidamente a quienes infringen los derechos del menor, sin que transcurra demasiado tiempo que el menor, se encuentre inmerso en un problema judicial. Este papel debe ser llevado a cabo respetando a los

derechos de los NNyA., y a los derechos adquiridos hasta la fecha en el ámbito de la infancia.

2.2.8.3 Formas de contravención.

Son variadas la forma de contravención a los derechos del menor, ya sea con insultos, con golpes, uso de medios correctivos, donde se emplee violencia, sea física o verbal, sanciones humillantes o denigrantes vulnerando el derecho a su integridad, con discriminación, incluso cuando se procede a:

1. Publicar imágenes o artículos de menores infractores a la ley penal, en los medios de comunicación, sin ninguna clase de autorización, o cuando en las investigaciones se le identifica plenamente con sus nombres y apellidos completos vulnerándose su derecho a la protección de su imagen e identidad.
2. El hecho de que a una adolescente no le se le permita continuar sus estudios en una institución educativa, por hallarse embarazada, se le estaría vulnerando su educación.
3. Cuando se propala las fotos del rostro de NNyA fue víctima de un delito y/o participó en infracción a la ley penal y se publicó en un diario o periódico o cualquier medio de comunicación.
4. Cuando se refieren a los NNyA en discriminación o intolerancia. El artículo 423 del Código Civil se refiere a las obligaciones y derechos de los hijos menores en relación con el ejercicio de la patria potestad.
5. Cuando dentro de una institución educativa se cometan actos de “acoso escolar (consiste en intimidación entre estudiantes, maltrato físico y verbal, hostigamiento, amenazas, coacción, intimidación en forma

constante) y las autoridades no hagan nada para evitarlos, pueden ser demandados por contravención por acción u omisión.

2.2.8.4 *Contra quienes procede los actos de contravención.*

En un primer momento se pretendió establecer que los actos de contravención estaban sujetos a cometerse solo por “funcionarios”, sin embargo, el CNNA, no lo ha establecido, por lo tanto, los actos de contravención proceden contra cualquier persona que haya cometido un abuso de poder, de confianza o contra aquella persona que haya atentado contra sus derechos del NNyA.

Procede contra los propios padres, contra aquel padre que, al NNyA, le haya tratado de confundir en su conciencia, de manera tal que le haya hecho pensar que el otro padre es malo, por tratar de destruir todo vínculo de afecto con el progenitor o progenitora según sea el caso, incluso tratando de no acercarse a los demás parientes como abuelos y/o tíos. Ello se denomina alienación parental.

Sin embargo, no se puede pasar por desapercibido que, a un NNyA, que se encuentra en formación de su personalidad, formación emocional, carácter, temperamento, emociones y sentimientos, se le afecte por lo que debe prevalecer su condición de formación, sobre cualquier otra circunstancia y sentimientos, se le afecte por lo que, se debe prevalecer su condición de ser en formación, sobre cualquier otra circunstancia de decidir y se debe hacer sobre lo que más le convenga o le sea favorable.

2.3 Definición de términos

La definición de términos está referida, a los términos usados por el investigador y que expone su significado, para precisar que es lo quiere decir en

la investigación, los términos aquí definidos son los empleados dentro de la investigación a fin de facilitar el entendimiento del lector.

Arias (2012) señala que; la terminología, o definición de términos “consiste en revelar la expresión, apropiada dentro de un texto, para facilitar al lector los términos empleados, relacionados con las variables involucradas y definidas de forma práctica en la investigación (p.108).

Tamayo (2012) precisa, “Las personas desarrollan definición de términos, cuando utilizan términos técnicos en la investigación, a fin de facilitar el significado de lo que se quiere expresar, ya que serán usados con frecuencia en el desarrollo de la investigación” (p.12)

Por ello se facilita una serie de términos, y su definición, para mejor comprensión del significado de ciertas palabras en su contexto, definiendo los siguientes términos usados en la investigación:

Afectividad. - Sentimiento esencial, comprendida por el cariño, afecto y empatía, en escenarios de logros y felicidad basados en el afecto, en la capacidad de dar y recibir amor.

Autoestima. - Es el amor propio hacia sí mismo, definido como la percepción y el valor que le damos a nuestro sentimiento por lo que somos, la confianza en nosotros mismos, la toma de decisiones o también la inseguridad, y la introversión de cada persona.

Se considera que la autoestima, es un valor muy importante, para el desarrollo humano, su existencia dentro de la sociedad es el grado de aceptación, asimismo, que se refleja en la actitud de cada persona.

Ansiedad. – Es el estado emocional de la persona, con malestar y tensión, con carga neurovegetativa por la persona, con sensación de inseguridad y cuya causa no está definida. (Kaplan,2013).

Contravención. -Es la acción y el efecto de ir en contra de lo que esta normado, en contra del bien jurídico que se protege, este término proviene de los vocablos *contravenire*, que significa obrar en contra o cometer una infracción, por lo que podemos señalar que debe significar el quebramiento de la ley en contra de bienes jurídicos importantes. (Real Academia Española, 2014, 23° Edición).

Control de Impulsos. - Llamada también auto control, es la capacidad del cerebro, la misma que se ocupa de controlar y procesar los errores y conflictos y de dar respuestas positivas realizando un aprendizaje de evitación a las acciones reacciones involucrada en el cerebro la baja posibilidad de reacciones negativas. (Gassanica 2008).

Componentes traumáticos. - el ser humano registra en su memoria los momentos en el desarrollo de su vida, incluso los momentos considerados traumáticos, ellos nunca se entierran en el pasado se quedan registrados en su vida psíquica (Blair, R. 2003).

Denuncia. - Es la acción por la cual, se hace uso del derecho de pedir justicia ante las autoridades competentes, la materialización de un hecho considerado, como falta, o delito con el fin de que se proceda la investigación a fin de considerar una pena o un castigo al sujeto activo (Ezaine 1991).

Familia. “La familia se caracteriza por algún tipo de relación, vínculo legal, vinculo por consanguinidad.” (Santos 1999)

Moreno & Cubero (1990) respecto de definir familia, considera que está se desarrolla en su propia dinámica interior como familia y son características, posibles del desarrollo de un niño, en la cual se desarrollara.

Para Vigotsky (1979) explica que familia; personas físicas y afectivamente cercana a los niños, es decir para el autor de definición de familia, son aquellas personas que conducen a un niño en su avance de aprendizaje, relación que tiene características transitorias que promueven el desarrollo cognitivo a través de la transferencia de conocimientos de padres a hijos.

Para la teoría de sistémica, una familia es un sistema conformado por un grupo de entidades organizadas, que se caracterizan por ser organizadas e interdependientes, interconectadas por reglas de comportamiento y por una serie de funciones dinámicas, que interactúan e intercambian constantemente, no sólo entre sí, sino también con el exterior en el mundo.

Tiene tres características importantes: La **primera**, está compuesto por marido y mujer (es decir pareja), progenitores (padres e hijos) y los hijos (hermanos y hermanas). En **segundo** lugar, ser un sistema abierto que es uno mismo; regulado por reglas de convivencia e interacción, cualquier cambio en un miembro del sistema, afectará a los demás. Por último y en tercer lugar los valores y la solidaridad, la colaboración y la responsabilidad. (Andolfi 1984).

Entidad familiar. - “Comunidad que mantiene lazos estrechos de personas con intereses afines y son tolerables la participación de personas o estructura familiar cuyo objetivo es construir una familia ligada al aprendizaje participación o crecimiento de una persona...” / (Giacomelli (2007).

Estabilidad. - “Es aquella certeza de permanencia en una relación o determinado lugar, pero conformado por circunstancias de no llevar o tener relaciones eventuales. (Lobo, 2008).

Hogar. - Lugar donde se considera a la vivienda donde se comparte con personas con las que se crea un lazo de afectividad o parentesco y con la que se comparte la vida cotidiana. También se considera como lugar doméstico. Para ello se exigen dos condiciones que compartan sus comidas principales y sus necesidades comunes. (Téllez, 2011).

Menor. - “Se denomina así aquella persona que no es mayor de edad, como son los que no tiene 18 cumplidos, ya que antes de esa edad no se considera responsabilidad, de ninguna clase. (Revilla 2016).

Sanción. - Es la consecuencia aplicada por el derecho positivo por una conducta ilícita. (Martínez, 2008)

Alienación parental (Síndrome). – Cuando uno de los progenitores, señala al menor que es mejor que el otro padre y hace comparaciones, destruyendo el vínculo afectivo que debe existir hacia los padres, creando desorden en el afecto del menor desorientándolo y creando menosprecio (Rodríguez,1995).

Vínculo. - Las personas se relacionan con personas, creando un lazo o una estructura llamado vínculo, que actúa como una acción, por factores psicológicos, derivados de su comunicación interpersonal. (Pichón,2005).

Víctima. - “...Se entenderá por víctima, aquella persona que sufrió un desmedro en su salud física o mental, que haya sufrido violencia o menoscabo por abuso de poder”.

2.3.1 Derecho comparado

Argentina

En la República Argentina, existe la cámara de representantes y el senado que se reúnen en el salón Congresal de la Nación, con la Ley N° 26061 se ha adoptado una ley integral de derecho de los menores, que se aplica a la protección integral de los DNNyA, que fuera promulgada el 21 de octubre del 2005.

Esta ley cuyo objetivo es proteger los derechos de todos los niños y jóvenes en la República Argentina, no existe un Código propiamente dicho como el nuestro, pero está dentro del Código Civil.

Artículo 1. Es la protección integral de los DNNyA, para garantizar el uso y goce pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales, los países son parte de él porque están reconocidos y sustentados en el PISN. Por lo cual todo ciudadano tiene derecho a iniciar procedimientos administrativos y judiciales con el fin de restablecer el uso y goce de estos derechos mediante medidas eficaces y expeditas.

Artículo 2. Un NNyA tiene derecho a ser escuchado y atendido en cualquier forma, como parte del orden público en todos los ámbitos, inalienable, interdependiente, invisible e irreconciliable.

Artículo 3. El ISNNyA. Es imprescindible para el cumplimiento más y simultaneo posible de los derechos y garantías reconocidos en esta ley, deberán observarse los siguientes derechos y garantías:

- a) Su condición de persona jurídica;
- b) El infante tiene derecho a expresar y considerar sus puntos de vista;

- c) Respetar el pleno desarrollo de sus derechos individuales en el ámbito familiar, social y cultural;
- d) Su edad; criterio y otras circunstancias personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de los infantes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida; Se considera por centro de vida el lugar donde los infantiles pasan la mayor parte de su vida en condiciones legales. En cuanto a la patria potestad, este principio cuenta con lineamientos específicos los cuales regularan su implementación, independientemente del ámbito en que se debe desarrollar, las relaciones paterno filial, la restitución de los niños, la adopción, la emancipación y cualquier situación relacionada con lo anterior. Si los derechos e intereses de las partes entran en conflicto con otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

En cuanto a encontrar una semejanza con los actos de contravención de nuestro ordenamiento jurídico, no existe un artículo que exprese lo pertinente, sin embargo; Lo más cercano actos de Contravención, está en el presente artículo:

Art. 22.- Derecho a la dignidad del niño, niña y adolescente

Su dignidad reputación y propia imagen merecen respeto

Está prohibido divulgar, comunicar o transmitir directa o indirectamente datos, informaciones o imágenes que puedan identificar al sujeto de esta ley, utilizando cualquier tipo de comunicación o publicación en contra de la voluntad de la persona de sus padres, representantes legales o personas responsables.

Esta Ley de consta de 78 artículos referidos a la niñez y adolescencia en específico no tiene un capítulo referido a contravención específicamente como si lo tiene nuestro ordenamiento de la Ley N°27337.

Brasil

Es uno de los países en Latinoamérica que mejor ha implementado la ley de protección de los NNA., es muy importante la protección integral y en su Constitución Política de Brasil es de 1988, toman en consideración el Estatuto del niño y adolescente de 1990. Se basa en un código de leyes llamado Estatuto que contiene la Ley N° 8069 (13 -07- 1990).

Brasil tiene un Código de 227 artículos, los cuales están referidos a la familia, el NNA, el derecho a la vida, a la salud y la alimentación, la educación y la profesionalización, la recreación, la cultura, la dignidad, el respeto, la libertad y la convivencia en sociedad es prioridad absoluta. En particular no utiliza el termino, contravención.

El Estatuto brasileño y su implementación es importante por cuanto, algunos aspectos de la protección infantil pueden permanecer, el jurista Antonio Carlos Gomes da Costa, que ha señalado: "Dicho Estatuto que es una ley escrita por mil manos", la administración de esta ley se desarrolló con la amplia participación de la ciudadanía y los movimientos sociales.

Según Baratta(1995) el Estatuto de la Convención de forma temprana recoge los primeros intentos de ajuste normativo a este acuerdo internacional, señalando que por primera vez en América Latina, se establece una legislación relacionada con la niñez, que se aparta de la doctrina de situación irregular siendo sustituida por la doctrina de protección integral.

Bolivia

Designada con el nombre de Estado Multinacional de Bolivia, tiene la Ley N° 548 como Código del NNyA. Ley N° 1168 Ley de Acortamiento de los Procedimientos para Garantizar el Restablecimiento de los Derechos Humanos de NNyA. La ley N° 548 que contiene el código NNyA, tiene como fecha de inicio el 17 de julio del año 2014.

Art. 1. El propósito de este código es reconocer, desarrollar y regular la práctica de lo DNNyA e implementar un sistema multiétnico integral que garantice sus derechos con responsabilidad compartida en todos los niveles del Estado, la familia y la sociedad.

Art. 2. Su propósito es asegurar que los NNyA ejerzan plena y efectivamente sus derechos promuevan su desarrollo integral y exijan el cumplimiento de sus responsabilidades.

Art.3. Al aplicar una sección de la Constitución Política del Estado, se le otorga esencial competencia sustantiva y adjetiva en materia de NNyA a nivel central del país.

Art. 4 Las disposiciones de este código son de políticas públicas y se deben dar prioridad a los NNyA. que se encuentran ubicados dentro del territorio nacional. Los DNNyA en ningún caso serán limitados menos en función de su nivel de desarrollo.

Art 5. Cualquier persona menor de 18 años es elegible como NNyA.

- Desde la concepción hasta los 12 años.

Adolescencia desde los 12 a los 18 años.

Art. 6. Primera infancia, desde el nacimiento a los 5 años, y la infancia escolar comprendido desde los 6 años a los 12 años.

El artículo 177 del presente Código, (acciones de protección) Normativa: En situaciones en las que se amenacen o vulneren los derechos, individuales, colectivos o dispersos de los infantes. Ya sea por acción o inacción de un particular, del del Estado o de organismos privados, podrá presentar a las autoridades competentes las medidas cautelares apropiadas para reprimir la amenaza o restablecer derechos de conformidad con lo dispuesto en la constitución política y las normas procesales.

Consta de 348 artículos Sexta sección. 5 disposiciones adicionales, 13 Disposiciones transitorias y 2 Disposiciones derogatoria y abrogatoria y 2 Disposiciones finales.

Colombia

Con Ley 1098, aprobada 8 de noviembre del año 2006, se estableció el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia.

El artículo 8 de la ley establece que toda persona tiene el deber de garantizar la satisfacción plena y simultanea de todos los derechos en general, universales, fundamentales, e interdependientes (acorde con la CDN. en su artículo 44).

En Colombia, se ha tomado como norma la interpretación desde una perspectiva humanista brindamos la mayor protección a los grupos vulnerables, afirmamos que una adecuada protección de los menores es garantía de una educación de adultos sana y gratuita, libre e independiente.

Las respuestas incluyen el reconocimiento de la naturaleza de este derecho, basado en el interés general de Colombia y de cómo la constitución política eleva a los niños como sujetos dignos de especial protección del Estado, la sociedad y la familia sujeto a cuatro condiciones básicas:

- 1.- La defensa del menor debe ser genuina es decir intereses relacionados con sus especiales necesidades físicas y psicológicas.
- 2.- Independientemente de los estándares arbitrarios de otras personas su existencia y protección no depende de los deseos o caprichos de sus padres u otras personas o de los funcionarios públicos cuyo trabajo es protegerlos.
- 3.- Es un concepto relacional y la garantía de su protección se basa en la existencia de conflictos de intereses, el equilibrio de los conflictos de intereses y la implementación de la protección.
- 4.- Se debe acreditar que el ISNNyA tiende a lograr los más altos intereses jurídicos incluido el desarrollo pleno y armonioso del NNyA.

Chile:

En 1990, Chile se suscribió a la CDN y luego fue ratificada por el país mediante Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 830 la Ley de Chilena N° 16.618, define el sistema institucional que incluye los derechos del NNyA sujetos a la represión, control y protección estatal. Por otro lado, ha desarrollado pocas leyes, sin tener a la actualidad un código específico sobre los derechos del NNyA.

Desde la incorporación de Chile a la Convención, no se ha creado norma que señale como Código del menor, porque basta estar suscrito para hacerla cumplir, sin embargo, en materia de la niñez se ha establecido mecanismo de fortalecimiento legal e institucional para asegurar la implementación efectiva de los derechos del NNyA.

El propósito de estas leyes es poner fin a diversos tipos de exclusión y discriminación de los NNyA y garantizan condiciones de vida básicas y el desarrollo de la personalidad para todos.

Entre ellas podemos encontrar leyes sobre delincuencia juvenil, leyes sobre la creación de juzgados de familia, leyes sobre violencia doméstica y delitos sexuales, leyes que frenan la injusta segregación de los NNyA. leyes que establecen la obligatoriedad de la educación básica y regular.

Para el estado chileno, el ISNNyA., son principios básicos que rigen todos los actos jurídicos relacionados con los NNyA y que están plasmados en la CDN, cuyo espíritu contiene la Ley 19.585 lo que también se refleja en diferentes artículos del Código Civil, como en el artículo 222 que señala que los padres tienen una obligación.

Ecuador:

La Republica del Ecuador cuenta con una ley de niñez y Adolescencia, a través de la Ley N°100 expedida en el mes de enero del año 2003.

Artículo 1.- La prestación de la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia debe garantizar que todos los NNyA que viven en el Ecuador, alcancen un desarrollo integral y gocen de sus derechos, en un marco de la libertad, la dignidad y la justicia. A tal efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los NNyA, así como los medios para hacerlos seguros y protegidos de conformidad con el PISN y el principio de protección universal.

Artículo 3.- Según previsto expresamente en esta Ley se aplicarán otras normas internas, que no entren en conflicto con los principios reconocidos en esta Ley que sean más adecuadas, para la aplicación de estas leyes a NNyA.

Artículo 4.- Se incluyen a NNyA. Adolescente es una persona de cualquier sexo entre las edades de doce a dieciocho años.

Art. 5 Si hay dudas sobre la edad de una persona se presumirá que es un NN. no un adolescente y que era un adolescente antes de cumplir los 18 años.

Art. 11.- ISNNyA, es un principio destinado a garantizar la efectiva implementación de todos los derechos de la niñez y la adolescencia; imponer obligaciones a todas las autoridades administrativas y judiciales a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones al respeto de este principio.

Al evaluar el ISNNA se tendrá en cuenta la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y obligaciones del NNyA la forma más adecuada para hacer realidad sus derechos y garantías.

Este principio tiene prioridad y prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El ISNNyA es el principio de diversidad de esta ley. Nadie puede invocarlo contra una norma clara sin escuchar primero la opinión del NNyA interesados que puedan expresarlo.

México

Ley General de los DNNyA para la protección de los derechos de NNyA y sus reformas:

Art. 1.- De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones se refieren al orden público, al bien social y al respeto común en toda la República Mexicana y tiene por objetivo asegurar la intolerancia a la ley y protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Art. 3 La protección de los derechos de NNyA., son principios rectores

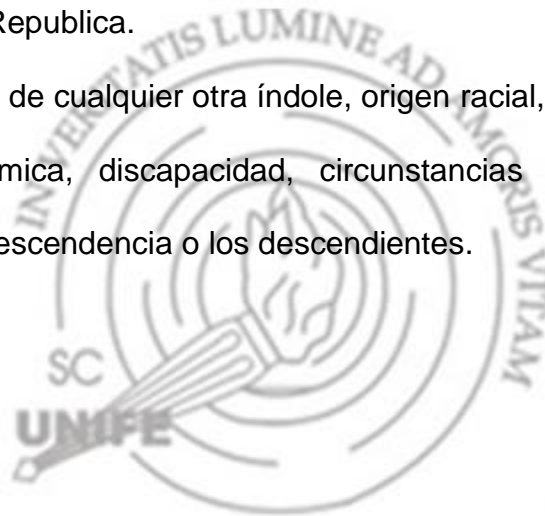
- a) El interés superior del NNyA.
- b) La discriminación no está permitida por ningún motivo o circunstancia

- c) La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión idioma.
- d) Vivir en una familia es un espacio único de crecimiento.
- e) Vivir una vida libre de violencia.
- f) Responsabilidades compartidas entre los miembros de la familia, el Estado y la sociedad.
- g) Protección plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Art. 5 La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, buscan implementar los mecanismos necesarios para fortalecer la cultura de protección de los derechos de la niñez con base en el contenido de la CDN., y tratados aprobados por el Instituto del Consejo Supremo y aprobado en un documento por el Senado de la República.

Opinión política o de cualquier otra índole, origen racial, nacional o social.

Situación económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento u otra condición de la descendencia o los descendientes.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Tipo y diseño de la investigación

Tipo: Básico, teórico, transversal

“La investigación básica se realiza en base a las preguntas formuladas en base al conocimiento que se obtendrá para poder abordar el problema” (Hernandez,2010).

“La investigación básica el avance de la ciencia incrementando el conocimiento teórico, intenta profundizar el conocimiento y la comprensión de la realidad” (Hernández Sampieri, 1991.)

Diseño: No experimental

El diseño desarrollado, es no experimental, se clasifica el diseño en dos tipos de investigación: experimental y no experimental.

Diseño - No experimental-, “consiste en observar los fenómenos en su entorno natural, luego analizarlos es decir la intervención de variables no pueden ser manipuladas .../” según Hernández, S. (2003).

Esta tesis es básica, ya que lo que se pretende es aportar conocimiento teórico.

Enfoque: Cualitativo

En este enfoque de métodos cualitativos ...” la recolección de datos no utiliza una cuantificación, sino que interpreta los resultados de preguntas de investigación y entrevistas” Hernández, Fernández y Batista (2010 Métodos de investigación, p. 7).

Método: Inductivo, Hipotético, Analítico

La inducción teórica se define como "... un método desarrollado en el campo de la indagación para capturar información durante una entrevista para ayudar al investigador a comprender plenamente al entrevistado mediante el uso de una guía de entrevista..."

Métodos teóricos cualitativos.

Este trabajo es una investigación basada en fundamentos teóricos y unidades de análisis como son las entrevistas a personas relevantes y por lo tanto el enfoque de los objetivos de la investigación, por lo que está basado en lo teórico cualitativo únicamente.

"En la investigación cualitativa, ahora se permite a las personas participar en la investigación, es directa y democrática y cada encuestado o participante tiene una perspectiva personal. (Cortez, 2013).

Parrilla, (2000), "...una investigación cualitativa es de suma importancia, ya que está basada en una experiencia de subjetividad de los individuos, y el mundo social que lo rodea y las diversas experiencias que experimenta, por lo que lo cualitativo estudia y analiza desde la perspectiva de los intervinientes ...".

"En las investigaciones de enfoque cualitativo, busca las perspectivas del enfoque de estudio, en lo cual no se realiza la manipulación o modificación del fenómeno de estudio.../". (Maxwell, 2019).

Para Hernández (2010) "En la investigación cualitativa no importa la población estudiada, toda vez que en lo cualitativo solo se busca cualidades, la población tampoco es muy amplia, en un enfoque cualitativo el investigador busca profundidad.../".

3.2 Participantes

La contribución de profesionales entendidos en el tema de investigación, como entrevistados.

Tabla 1

Participantes

Sujeto N°	Código	Participante	Cargo	Desempeño
1	FPFN	Cod. 001	Fiscal Adjunto Provincial	FPF.
2	FPF	Cod. 002	Asistente de Función Fiscal	FPF,
3	CSJ/PJ	Cod. 003	Juzgado Especializado en Familia	J.E.F.
4	DML	Cod.003	Psicólogo	D.M.L.

Nota: Los participantes, son parte de un ambiente laboral, cuyo rendimiento se vincula al temade estudio, puesto que, como individuos de las distintas entidades del Estado, contribuyen a la solución de estos asuntos, dado que está relacionado con personas que abordan el tema diariamente.

3.2.1 Población

Conjunto de personas, objetos o cosas con ciertas características específicas, de quienes se desea conocer algo en una investigación.

Para Sampieri, “una población es aquella agrupación específica de quien se espera obtener un resultado, las cuales se estudian para obtener datos, que originan la investigación” (p. 64, 2010).

3.2.2 Muestra

Es el subconjunto de la población que tiene que ver con la investigación, hay diferentes métodos y procedimientos para llevar a cabo el componente de la

muestra, la muestra es la cantidad adecuada de la población para cumplir con el procedimiento de análisis. Muestra forma parte adecuada de la población.

3.3 Variables de la investigación

El interés superior del niño es un principio que busca la mejor satisfacción a las necesidades de los NNy A y el respeto a los derechos de estos, aplicando un enfoque de respeto a su dignidad, a su integridad física y psicológica, así como espiritual, tiene por finalidad proteger el bienestar para el desarrollo de su personalidad.

Freedman (2017) precisa que: “como principio jurídico, el Estado debe anteponer los derechos del niño frente a otros derechos e intereses colectivos, es una prerrogativa de los derechos fundamentales del niño al crear la implementación de la política estatal, cuya función es resolver los conflictos entre los derechos del niño y los intereses colectivos”.

Tabla 2

Variable: PISN

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems
Principio del Interés Superior Del Niño	Principio jurídico	Protección	Entrevista
	Principio garantista	Cuidado	
	Medidas legislativas	Bienestar	
	Medidas administrativas	Derechos	
		Deberes	

Nota: Considerando la variable PISN

Afectación en los procesos de contravención

Proceso de contravención; es aquel proceso que según el Código de los Niños y Adolescentes en su Art. 69 señala que el NNyA ha sido víctima de la afectación de un derecho.

Tabla 3

Variable; Afectación en los procesos de contravención

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems
Afectación en los	Procesos	Demora	Entrevista
Procesos de	Administración de justicia	Afectación	
Contravención		Daño	

Nota: Considerando la variable; *Afectación en los procesos de contravención*

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para realizar la investigación cualitativa, es necesario poner mucha atención y poder advertir las conductas no verbales de nuestros entrevistados, ser reflexivo y disciplinado en las anotaciones. La investigación cualitativa es originada a partir de una problemática, requiere de un tiempo de adquirir información, la cual ha sido desarrollada en la que participaron fiscales especializados en asuntos de familia, jueces especializados en asuntos de familia y psicólogos del departamento médico y jurídico.

3.4.1 Instrumento

La herramienta utilizada para medir los datos fueron las entrevistas, es un instrumento técnico, más que una simple conversación, es una técnica de importante utilidad en las investigaciones cualitativas, es trata de una conversación con un fin determinado, es un instrumento técnico con el fin de lograr un propósito.

Las entrevistas cualitativas, es una reunión para que el entrevistador reciba información del entrevistado, es casi una reunión, privada para tratar un tema específico. Los periodos de la entrevista deben ser abiertos, flexibles y debe desarrollarse una como intercambio de información, el entrevistados y el entrevistado, pueden ser entrevistas de varios tipos:

a) Estructuradas, son aquellas en las cuales el entrevistador elabora una guía de preguntas y las aplica, numeradas en un orden establecido.

b) Semi-estructuradas; son aquellas entrevistas en la cual se puede introducir preguntas adicionales, las preguntas no están determinadas.

c) Abiertas: en una investigación cualitativa se caracteriza:

1. El inicio y el fin no están determinados, pueden ser en varias sesiones.
2. El orden se adecua a los entrevistados
3. Puede ser anecdótica.
4. El entrevistador se adecua al ritmo del entrevistado.
5. El contexto de la entrevista es de importancia social.
6. El entrevistador debe tener en cuenta el lenguaje usado por el entrevistado.

ENTREVISTA: GUÍA DE ENTREVISTA

Troncoso & Amaya (2017) sobre guía de entrevista indican, que estos instrumentos "...permite delinear el ritmo que el entrevistador va a seguir con el entrevistado, la confianza y la sinceridad en las respuestas a las preguntas guía, se llevaran a cabo a modo de conversación con respuesta enriquecedoras desarrolladas para la investigación...!"

Para aplicar la guía de entrevista se solicitó a los juicios de expertos su aprobación para el formato a realizar en las preguntas.

Tabla 4
Carácter de Validación

Instrumento	experto	grado académico	cargo	especialidad	opinión
guía de entrevista	Q.C.A.A.	Magister en Derecho de Familia	Fiscal Adjunta Provincial	Familia	Aplicable
guía de entrevista	V. L. G.	Magister en Gestión Educativa	Docente de la Institución Educativa N°100 UGEL	Docencia	Aplicable
guía de entrevista	G. M.A.V.	Magister en Docencia Superior y Universitaria	N°5 Docente de la UNMSM	Catedrático	Aplicable

Nota: Cuadro en el que se encuentran las personas a quienes se les pidió la aprobación de Juicio de expertos, quienes han logrado el grado de Magister y han trabajado en la evaluación del instrumento utilizado.

Taylor & Bogdan (1987) definen "... esta metodología cualitativa, produce datos de orden descriptivos, que las descripciones de las conductas son observables por los participantes, en sus respuestas obtenidas aplicando, la sana crítica y los criterios de lógica jurídica".

Hernández, Fernández y Batista (2010) "...el enfoque cualitativo opera con individuos o grupos pequeños a investigar, es decir opera la subjetividad". También los autores consideran que se usa este método cuando, el tema de investigación ha sido poco investigado.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Enfoque cualitativo, ello permite, que se desarrolle con las respuestas realizadas en las entrevistas a los expertos que contribuyeron a llevar a cabo

una valiosa información respecto de su opinión profesional, por lo que se aplicó el método interpretativo.

3.5.1 Método de interpretación

Está basado en el estudio y análisis, en base a fuentes doctrinarias, las herramientas usadas permiten obtener un resultado de interpretación adecuado al propósito de estudio. Este método ayuda, analizar los conceptos que tienen las personas (entrevistadas) de la problemática materia de investigación en la obtención de resultados, que se desean demostrar.

3.5.2 Aspectos éticos

Los criterios que rigen el avance de proyectos de investigación establecidos en el reglamento de la universidad, es decir se toma en cuenta el uso de normas APA, y a esto nos comprometemos declarando que este trabajo es genuino y original, fundamentado en la ética, y el respeto, la responsabilidad y las obligaciones exigidas a cualquier profesional, considerando la integridad.

Lo que implica, la honestidad, veracidad, el respeto hacia los demás, corrección, responsabilidad, el autocontrol, respeto hacia uno mismo, puntualidad, bondad, disciplina coherencia y firmeza en la acción.

3.5.3 Rigor científico

Lo crucial de la investigación es que los entrevistados son especialistas en el tema planteado, por lo tanto, sus respuestas son de gran relevancia, entre ellos se encuentran los profesionales, tales como:

Juez de carrera civil y familia de Nasca, Fiscal Adjunto del Ministerio Público de Familia de Nasca, Fiscal Auxiliar del Ministerio Público de Familia de Nasca, Psicólogo del Departamento Médico Legal de Nasca.

La investigación seleccionada se basa en investigaciones de tipo cualitativo a través de las entrevistas realizadas con operadores, expertos en el tema abordado, se consideran las opiniones, conceptos y criterios de los entrevistados, los cuales son de gran importancia; juez, fiscal, asistente en función fiscal y psicólogo, ya que los entendidos en el tema podrán ofrecer aportes positivos a la investigación.



CAPÍTULO IV: RESULTADOS

El desarrollo de enfoque cualitativo tuvo como resultado de la aplicación del instrumento entrevista, en el tema abordado, “la afectación del PISN en los procesos de contravención”.

Considerando que los entrevistados son individuos, conectados que están diariamente relacionados con el tema de estudio.

Tabla 5

Lista de Entrevistados

Entrevistados:	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
	Fiscal Adjunto de familia	Asistente de Función Fiscal	Juez Especializado en lo Civil y Familia	Psicólogo del División Médico legal de Nasca

NOTA: En la presente tabla, el cuadro contiene los nombres de los participantes entrevistados.

Profesionales entendidos en el tema: Es decir, personas que si saben cómo se lleva y en que consiste un proceso de contravención

Objetivo general: Determinar si existe afectación al ISN en los procesos de Contravención en el juzgado de familia.

Tabla 6*Respecto del Objetivo General*

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Considera que existe afectación al ISN en los procesos de Contravención en los juzgados de familia?	En primer lugar, a pesar de ser una figura residual, no necesariamente cuando se archiva un caso inicia un proceso de contravención ya sea por desconocimiento de la normatividad existente, sino también porque no existe un control de oficio de las resoluciones que archivan estos casos además los pocos procesos de contravención no son considerados como trámite urgente dando lugar a que los mismos terminen varios años después de que se iniciaron cuando muchas veces los menores son adultos	No, porque los juzgados de familia tienen como obligación que se hagan valer y respetar los derechos del ISN, ya que es la figura jurídica que va más allá del ámbito penal	No, en tanto los juzgados de Familia cumplan una función sancionadora ante casos de Contravención	Desde el punto de vista psicológico, considero que no

Nota: En la tabla actual cada persona entrevistada desde su perspectiva profesional proporciono una respuesta, la cual se respeta dado que son respuestas subjetivas, diferentes entre sí en las que consideran que no se ve afectada la función sancionadora, sin embargo, el fiscal sostiene que, si se ve afectada porque no existe control de oficio, ni de las resoluciones que archivan estos casos.

Tabla 7*Pregunta 2 del objetivo General*

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Se respeta el PISN en los procesos de contravención?	No, porque si se respetase dicho principio a nivel de juzgado deberán ser tramitados con la mayor celeridad posible al igual que los procesos constitucionales ya que lo que se requiere son decisiones judiciales urgentes que no solo establezcan indemnización a favor de la víctima, sino también el cese de los actos que vulneran los DNNyA.	Si, porque contrario a lo que determina el derecho civil puro, respecto a las formalidades del derecho de Contravención se sigue con los mismos requisitos para los derechos del caso, imponiéndose e incluso a las formalidades del derecho.	Si, por cuanto el Ministerio Público, interviene en representación del niño, cuando plantea la denuncia para protegerlo ante la amenaza o perjuicio real de los DNNyA	Desde el punto de vista Psicológico considero que si se respeta en los pronunciamientos de los jueces

Nota: Es la respuesta 2 del objetivo general, consideran que no se respeta por cuanto, no son tratados con celeridad.

Tabla 8*Pregunta 3 del Objetivo general*

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Los procesos de contravención son eficaces a favor del niño?	No, porque al final las decisiones judiciales se centran más en indemnización que la percibe el padre o apoderado y no necesariamente lo utiliza para revertir los efectos de la afectación física o psicológica sufrida por los NNyA	Si son eficaces en la teoría, pero falta en la calidad ejecutora del órgano jurisdiccional	Siempre y cuando se emita sentencia en el plazo razonable	Bueno, considero que en la mayoría de los procesos si son eficaces

Nota: Sobre la eficacia de los procesos de contravención, son eficaces siempre y cuando, se emita sentencia en el plazo razonable, y son eficaces en teoría no en la calidad ejecutora, y la indemnización no se utiliza para revertir los efectos de la afectación física o psicológica.

Objetivo específico 1: Analizar si las medidas de protección ineficaces afectan el ISN en los procesos de contravención.

Muchas veces dichas medidas son solicitadas por el fiscal, ante el órgano jurisdiccional para que se respete y cese el acto de contravención al NNyA

Tabla 9

Pregunta 1 del Objetivo específico 1

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Tendría beneficio un proceso de contravención que se acelere?	Si, lo que se requiere es tomar decisiones urgentes	Claro, que si porque en los adagios populares” <i>justicia que tarda no es justicia</i> ” si es célere que mejor	Por su puesto en tanto se protegería eficientemente el interés superior del niño	punto de vista psicológico considero que, si fuera tendría beneficio para a acción oportuna a favor del menor

Nota: Señalan los entrevistados que sí, esperan que los procesos de contravención sean céleres

Tabla 10

Pregunta 2 del Objetivo específico 1

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Considera que la demora de las sentencias de contravención afecta el ISN?	Si, afecta porque lo que se trata es de prevenir que se sigan vulnerando los derechos de los niños	Si, se afecta porque una decisión jurisdiccional orientada a proteger un derecho que se ha individualizado y acreditado no puede demorarse tanto en su inicio como en su término en la demora hasta ocurre una revictimización con la demora lo vuelven a perjudicar al niño	Claro, por cuanto no se protegería eficazmente el ISN.	Desde el punto de vista psicológico: Si, afecta, el ISN, toda demora afecta.

Nota: Consideran que, si se afecta el ISN en la demora la emitir sentencia en los procesos de contravención, otro factor importante, los actos de contravención no se pueden prevenir, no existe un programa de prevención de estos actos.

Tabla 11*Pregunta 3 del Objetivo específico 1*

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Considera que las sentencias de contravención existen demoras?	Si, porque los procesos mínimamente demoran uno a dos años y no le dan la debida importancia lo tramitan como un proceso civil	Si, porque la experiencia nos demuestra que ni siquiera los procesos sumarísimos y los procesos únicos respetan plazos por diversos factores hay demoras	Si, lo cual está supeditado al procedimiento mismo, así como a la carga procesal de los juzgados	Podemos decir que en algunos casos

Nota: Señalan que las demoras en las sentencias muchas veces perjudican, ya que no se respetan los plazos, por diversos factores hay demoras.

Objetivo específico 2: Identificar si las medidas de protección ineficaces afectan el ISN en los procesos de contravención?

Tabla 12*Pregunta 1 del Objetivo específico 2*

Pregunta	Entrevistado1	Entrevistado2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Considera importante dictar medidas de protección o son ineficaces?	Si, desde el inicio del proceso, a veces si	Si, porque una manera a cautelar es garantizar el DNNyA.	Si, por cuanto es un medio para hacer efectivo los DNNyA y para concretar la protección integral.	Muy importante desde el punto de vista psicológico

Nota: Las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional, cautelan el DNNyA, a veces concretar la protección de ellos.

Tabla 13*Pregunta 2 del Objetivo específico 2*

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Se afecta el ISN al no respetar las medidas de protección?	Si se afecta	Si, claro no se afecta el debido proceso sino al ISN.	Si, porque no se protegería tanto de las amenazas con el perjuicio real de sus derechos	Si, se afecta porque vulnera la seguridad del niño en su formación y desarrollo.

Nota: Se ha indicado que en los procesos de contravención si se afecta el ISN y si no se respeta, porque vulnera la seguridad del niño en su formación y desarrollo.

Tabla 14*Pregunta 3 del Objetivo específico 2*

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
¿Considera que los procesos de contravención no son tan importantes?	Son importantes, en primer lugar, porque constitucionalmente los NNyA pertenecen al objeto de protección especial por el estado dada su vulnerabilidad, dado que las contravenciones se cometen cuando los menores están, fuera de la protección de los padres	Al contrario, son muy importantes, porque su ámbito de intervención abarca aquellos espacios que no han sido considerados en el Derecho Civil y de Familia o en el Derecho Penal y en su aplicación	Por el contrario, son importantes para proteger los derechos de los NNyA.	Si, son importantes

Nota: En la presente tabla se señala la importancia del proceso de contravención

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados, producidos a partir de la Entrevista, en la que se han recopilado las opiniones de los participantes, tales como; un Fiscal Adjunto Especializado en derecho de familia, un asistente en Función Fiscal Especializado en derecho de familia, un Juez especializado en derecho de familia, y un Psicólogo del División Médico Legal.

Respecto al Objetivo Principal: Determinar si existe afectación al ISN., en los procesos de Contravención en los juzgados de familia, de lo cual estuvo de acuerdo con la pregunta, según Cayao (2021) indica que tratar las contravenciones es una problemática en nuestra nación, dado que en su investigación descubrió que no se puede pedir a los padres, que no sean deudores alimentarios, para ver al niño, por lo que llegó a la conclusión de que es necesario un cambio y/o modificación en la legislación para evitar esta situación.

Respecto al objetivo específico 1: Analizar si las medidas de protección ineficaces impactan el ISN en los procesos de contravención, coincidimos con lo indicado por Cayao (2021) quien concluye que la falta de respeto hacia la norma en beneficio de la infancia es un asunto político, social y jurídico siendo un sector vulnerable ante los embates de la sociedad que debe ser protegido. La evaluación justificada se vincula con la existencia de las normas que determina la legislación, para evidenciar ciertos parámetros.

Respecto al objetivo específico 2: Identificar si las medidas de protección ineficaces afectan el ISN en los procesos de contravención, estamos de acuerdo con Amayo (2022) quien señala que se debe implementar las acciones que más

beneficien a los NNyA., ya que no se han ocupado por expedir normas adicionales y/o complementarias sobre contravención.

Coincidimos con Núñez (2021) que considera que todo lo que involucra a los niños y adolescentes, debe ser prioritario ya que hay un menor que puede estar padeciendo, y eso no se puede permitir, si tenemos conocimiento de ese padecimiento dado que el tiempo es un factor clave, debe ser breve, para ello se requiere que el procedimiento y su gestión deben salvaguardar los DNNyA y sobre todo cuando estén en grave riesgo o amenazados, se debe establecer un sistema expedito de protección, el tiempo para las personas es vital, también señala que el derecho a ser escuchado está vinculado con la etapa de la cercanía y de la intermediación.



CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 En conclusión

1. Respecto al proceso de contravención, respecto a la afectación del Principio del ISN, continúa siendo inconveniente, lo cual persistirá mientras los tribunales o juzgados de familia, realicen su función sancionadora en manera oportuna, adecuada y justa, imponiendo la sanción que es pertinente.
2. Se determinó que hay un retraso o incumplimiento de las regulaciones a causa del sistema, es decir, no se priorizan los procesos relacionados con NNyA. El Ministerio Público solicita las M P., cuando deberían ser dictadas de oficio por el órgano jurisdiccional, sin menospreciar el nivel de violencia, las cuales pueden resultar en secuelas significativas.
3. Se sugiere a los padres y educadores que se encuentren donde el menor esté que mantengan la vigilancia debido a la vulnerabilidad, dado que las contravenciones ocurren cuando los menores están fuera del ámbito de protección de sus padres o de sus cuidadores.
4. De acuerdo con lo indicado por el psicólogo de Medicina Legal, que estuvo involucrado en la investigación, con la experiencia que posee en observar casos de NNyA, afirmó que se ven perjudicados, ya que compromete la seguridad del niño en su crecimiento y desarrollo.
5. Fomentar la prevención de violaciones de los derechos de NNyA en los establecimientos educativos, y evitar la realización de actividades perjudiciales.

6.2 Recomendaciones

1. Se debe establecer un término definitivo o específico para la comprensión de los procesos de Contravención, considerando siempre que hay un principio elemental, como es ISN, ya que este, se desarrolla, evoluciona, mientras el proceso sigue sin resolverse.
2. Ofrecer apoyo y resguardo a las víctimas, pero fundamentalmente, que las personas comprendan que si pueden ser castigadas por actos de Contravención hasta con 10 URP.
3. Se tiene que dar prioridad a los asuntos relacionados con los NNyA que afectan con la contravención, dependiendo de su ubicación acuerdo a donde se hallen, ya sea en sede administrativa o judicial e imponerse las sanciones correspondientes.
4. Capacitar a la policía, a los operadores de justicia, al personal administrativo, para que cuando se trate de obtención de pruebas, se debe actuar inmediatamente, de forma apropiada y que sea eficaz, en un proceso de contravención para que al emitir la resolución final se haga de manera oportuna.
5. Fomentar la implicación de los directores, personal docente y administrativo de centros educativos a fin de prevenir la comisión de hechos que atenten contra los DNNyA.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2010) *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca
http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf
- Alegre, S. Hernández, X. y Roger, C. (2014) *El Interés Superior del niño interpretaciones y experiencias*
<https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-niños-niñas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>.
- Amayo, L. (2022) Directiva Educativa de Reparación Civil para contravenciones en adolescentes de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas Cajamarca2022, [Tesis doctoral, "Universidad Cesar Vallejo"].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/80408>
- Arias, F. (2012) *El proyecto de investigación: introducción a la investigación científica* (6ªed.) Episteme C. A. Disponible en:
<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Baeza (2001): "El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia", *Revista Chilena de Derecho*. (28). (2, p. 359) recuperado
<http://repositorio.u.c.cl/handle/11534/14905>
- Baratta A. (1995) Elementos de un derecho para la infancia y la adolescencia. *Revista, Estatuto de Brasil Capitulo criminológico* (23)1995. (p.14)
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r17263.pdf>
- Barletta, (2018) *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Colección, Lo Esencial del Derecho N° 29 Fondo Editorial de la PUCP, Lima. Disponible en:
<http://pderecho.pe/descargue-pdf-libro-derecho-niñez-adolescencia/>
- Bautista (2016) Rasgos de personalidad y agresividad en hijos de familias Desintegradas [Tesis Universidad Rafael Landívar]
<http://recursobiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/05/42/Bautista-Margarita.pdf>.
- Bazán, (2011). *Visión de la Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño: En la Región de América Latina*, Edit. UNMSM.
core.ac.uk/download/pdf/323342332.pdf
- Belloso, N. (2017) *El interés superior del menor y los conceptos Jurídicos indeterminados*. (Facultad de Derecho Universidad de Alcalá). Anuario.
<http://hdl.handle.net/10017/32719> ISSN: 1888-3214

- Blair, R. (2003). Las expresiones faciales, sus funciones comunicativas y Sustratos neurocognitivos. *Transacciones Filosóficas de la Royal Society: Serie B*, 358(1431),561-572.
- Buaiz (2003) La doctrina de la protección integral de los niños: principios y consideraciones 12p.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129670/Protecci%C3%B3n-jur%C3%ADdica-y-social-de-la-infancia.pdf>
- Carranza, D. (2019). *Infracciones y Contravenciones escolares hacia la visibilización de un fenómeno de la violencia escolar en la ley 1620*. [Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia]. Disponible en <https://repository.ucatolica.edu.co>
- Castillejo, C. (2019). Validez Normativa y Técnicas de interpretación jurídicas Aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 1813-2017, [tesis, de maestría de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. disponible en: <repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/15794>
- Cayao U. (2022) “Contravención al interés superior del niño en la relación filial con el progenitor” Cajamarca – 2021 [tesis doctoral Universidad Cesar] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102068>
- Cillero, M. (1999) El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en *Revista Justicia Derechos del Niño (1) Unicef*.
- Cristóbal R. (1985) Declaración Universal de Derechos Humanos, Abriendo Surcos De Palma. Disponible en; <biblioteca.cortidh.org.cr/documento/39660>
- De Almeida, A (2018), Esclarecimiento de las Contravenciones mediante la tipificación y sanción judicial adecuada en los Juzgados de Familia de Lima, [Tesis de Maestría Universidad Nacional Hemilio Valdizán]. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/4070>
- Del Picó, J. (2011). *Principios fundamentales del sistema matrimonio chileno*. Estudios de Derecho Civil. Familia, Editorial, Abeledo tomo V. <https://es.scribd.com/document/575337136/Derecho-de-familia-jorge-del-pico>
- Erazo (2020), *Conflicto en la aplicación de sanciones en casos de contravención de violencia Intrafamiliar*, Universidad de Quito –[Tesis Universidad Central de Ecuador] <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f79ebf24-c36a-47ba-9ad6-5cb838c012ab/content>

- Fernández, E. (2015) *La Histeria. Situación dogmática actual*, <http://www.psiquiatria.com/athenea/delp7000098>.
- Freedman, D. (2007) Funciones Normativas del interés superior del niño, en *Jura Gentium*, (85) (2) *Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global* <http://www.iuragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freedman.htm>.
- Gaitán, L. (2006) "Sociología de la Infancia: nuevas perspectivas". Editoria Síntesis. (2006. *Sociedad e Infancias*, 1, 331-334. <https://doi.org/10.5209/SOCI.55930>
- Gassanica, (2008) *Neurociencia Cognitiva: La Biología de la Mente*. 5ta Edición. www.Norton&Company
elearn.neuropedagogy.upatras.gr/es/lessons/bibliography/
- Gatica, N y Chaimovic, C. (2002) La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, *Revista: La Semana Jurídica*, (13) pp. 14-32 scielo.cl/pdf/usetp/v22n2/art16.pdf
- Giacomelli, G. (2007) Las Entidades Familiares en la Constitución Federal: *Revista Brasileña del Derecho de Familia*, Síntesis IBDFAM, AÑO IX (42) portal.amelica.org/omeli/journal/747/7474346006/7474346006.
- González, M. & Contró, M (2012) *Propuesta teórica metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños, y adolescentes* (Instituto de Investigaciones Jurídicas) <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/427895>.
- Hernández Sampieri, R. (1991) *Metodología de la Investigación*, 5ta edición, DF. MacGraw- Hill.
- Kaplan HI, Sadock BJ, Grebb JA. (2013) *Sinopsis de Psiquiatría*. Revista 7a. ed. 1994. <https://psiquiatriaucv.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/03/kaplan-y-sadock.pdf>
- Larumbe, S. (2002): "Educación en y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo", en *Revista IIDH*, (36) julio-diciembre, p. 252. En: Corteidh.or.cr/tablas/r06835-10.pdf <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/72b4acf6-e788-459f-b7c8-fc6967484dea>
- Lobo, P. (2008) *La Familia como Estructura de Afecto*, en: *La Familia Más Allá de los Mitos*. Eliane Ferreira Bastos: María Berenice Días, Del Rey, pp. 251-258
- López (2015) Interés superior de los niños: definición y contenido, 13 *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1. 51-71

<http://revistaumanizales.cinde.org.co/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/1635/532>

- Maturana, H. (1975) *La Democracia es una Obra de Arte* Colección Mesa Redonda. Primera edición, pág. 51. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec> >bistraen
- Meza & Viñamagua (2022) *Análisis de las sanciones a la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 159 del COIP y su incidencia en el aumento del delito de feminicidio, año 2020*
- Merel, Ch. (2021) *Caracterización del proceso de contravención al derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y adolescente* Exp. N° 01110-2016 Ucayali, 2021. trabajo de tesis <https://hdl.handle.net/20.500.13032/33110>
- Montejo, J. (2017) *Infancia - Adolescencia Estado de Derecho. Sociedad e Infancia*. Primera Ed. Pág. 65-89. <https://scholar.google.es/citations?user=DH-wD8kAAAAJ&hl=es>
- More, L. (2021). *Eficacias de las Sentencias y el Resarcimiento en los Procesos de Contravención en el distrito Judicial de Tumbes del año 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Tumbes]. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2400>
- Moreno C. & Cubero R. (1990) *Relaciones sociales familia escuela y compañeros. Desarrollo psicológico y educación psicológica evolutiva*. https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Numero_34/M_ROSARIO_SANCHEZ_ROMERO_2.pdf
- Morente, (2021) “Visiones de la infancia y la adolescencia: notas para una concepción alternativa”, *Revista de Sociología de la Educación (RASE)*, Universidad de Jaén, vol. 5 núm. 2, 2012, disponible en: <http://ojs.uv.es/index.php/rase/article/view/8320/7913>
- Neyra, R. (2019) *Análisis de los criterios para la imposición de la indemnización en los procesos judiciales sobre contravención del niño y del adolescente*. [Tesis de título, Universidad de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1909>
- Nikken, P. (1986) *Los Derechos de los ancianos y de la mujer: su protección internacional*, 4 *Revista IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 15- 42, <http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1609/revista-iidh4.pdf>.
- Parrilla (2000) *Proyecto docente e investigador II*. Cátedra de la Universidad, Universidad de Sevilla. <https://www.researchgate.net>>..>Qualitative Research

- Pazmiño, C. (2019) *La Administración de Justicia en las sanciones penales a adolescentes infractores, estudio de caso: reincidencia en el cometimiento de contravenciones de los adolescentes infractores no privados de la libertad*, Ambato- Ecuador, [Tesis de Maestría Universidad Tecnológica Indoamérica].
- Piquer, J. (2009) *Apuntes generales sobre la situación jurídica y la protección del menor en el derecho romano*, en *La protección del menor*, 339-371 (Antonio Vallés, dir, Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3642350>
- Plácido A. (2010) *El Interés superior del niño en las obligaciones de protección*. Pdf. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_Alex_Placido.pdf
- Rodríguez, J. (1995) *El hecho sorprendente de enfermar a la infancia*. Psicopatología del niño y del Adolescente. El valor de los síntomas en la infancia, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones. Pág. 29-44 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro>
- San Martín, C. (2009) *Derecho Procesal Penal*, vol. I. Lima- Perú Grijley, p. 59.
- Santos, E. (1999) *Derecho de Familia* 2da Edición, Almedina, Coimbra. <https://docta.ucm.es/bitstreams/download/PDF>.
- Saramago, J. (2007): *Las pequeñas memorias*, Buenos Aires, Alfaguara, p.23. <https://books.google.com/.../General>
- Sokolich, M. (2013) *Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano*. *Revista VOX IURIS*, vol. 25(5) p.81-91 Lima Perú. <https://Alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/Details>
- Tamayo, M. (2012) *El proceso de la investigación científica* (5ª Ed.) México, DF Limusa S.A. https://www.academia.edu/29308889/Tamayo_Mario_El_Proceso_De_La_Investigacion_Cientifica_pdf
- Taylor & Bogan (2007) *Introducción a los métodos cualitativos de la investigación*. La búsqueda de significados. Ediciones. Paídos. <https://pics.unison.mx/uploads/2020/05/intro>
- Tejiro (1998) *Teoría general de la niñez y adolescencia*. UNICEF <https://core.ac.uk/download/pdf/323342332.pdf>
- Toledo R. (2020) *Estructura y dinámica familiar de los niños, niñas y Adolescentes vulnerados en sus derechos que ingresan a programas ambulatorios del área de protección de SENAME: una mirada crítica hacia el entorno familiar en Chile* [Tesis doctoral por la Universidad de Concepción]. <https://repositorio.udec.cl/jspui/handle/11594/552>

Torrecilla, L. (1998) *Niñez y Castigo: historia del castigo escolar*. Valladolid Universidad de Valladolid. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/estaut>

Troncoso, C. y Amaya, A. (2017) *Guía de entrevista para la recolección de datos en Investigación Cuantitativa*. Universidad Católica Santísima Concepción <https://www.scielo.org.co>. >scielo

Vigotsky, L. (1979). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Grijalbo. <https://saberepsi.files.wordpress.com> >2016/09

Código de los Niños y adolescentes, aprobado por la Ley N°27337.

Código Civil aprobado por D.L. N°295, 14 de noviembre de 1984.

Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, UNICEF.

Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de DD. HH. sobre
CONDICIÓN JURÍDICA y DD.HH. Del Niño.



APÉNDICE

- A: Matriz de consistencia
- B: Instrumento Guía de entrevista
- C: Juicio de Expertos
- D: Declaración Jurada



APÉNDICE A

Matriz de Consistencia (Diseño Cualitativo)

Título: “EI INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN”

Línea de Investigación: DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

Tesista: LILIANA FUENTES RAMOS

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿Existe afectación “al PISN en los procesos de Contravención ?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS P1 ¿Existe excesivo retraso procesal, al emitir sentencia que afecta al ISN en los procesos de contravención? P2. ¿Existe ineficacia de las MP que afecta el Principio del ISN en los procesos de Contravención ?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL Determinar si existe afectación al ISN en los procesos de Contravención</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS O1. Analizar si existe excesivo retraso procesal al emitir sentencia que afecta el ISN en los Proceso de Contravención . O2. Identificar si existe ineficacia de las medidas de protección</p>	<p>METODOLOGICA: Es importante porque permitirá, reflexionar, sobre los procesos de Contravención e implementar un conjunto de estrategias a modo de sugerencias para contribuir a la celeridad de los procesos. PRACTICA: Señalamos que en casos de menores debe ser a breve plazo, sin afectar el Principio ISN. DELIMITACIÓN: Temporal: Se ha realizado en los años 2022 y 2024</p>	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Enfoque: Cualitativo En este enfoque cualitativo “se utiliza la recolección de datos, sin medición numérica para descubrir o afianzar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” Hernández, Fernández y Batista (2010 metodología de la investigación, p.7). PARTICIPANTES: Fiscal Adjunto De Familia Asistente de Función Fiscal de Familia Juez Especializado de Familia. Perito Psicólogo de la División Médico Legal</p>	<p>RECOLECCIÓN DE DATOS: El enfoque de nuestra investigación es cualitativo, por lo tanto, el análisis es cualitativo, ello permite que se desarrolle en base a las respuestas realizadas en las entrevistas con los profesionales expertos que contribuyeron a llevar a cabo una valiosa información respecto de su opinión profesional, por lo que se aplicó el método interpretativo.</p>

APÉNDICE B

Instrumento: Guía de entrevista

Título: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN”

Dirigido a: Fiscales jueces, abogados y psicólogo

Entrevistado: Dr. O. M. V. A.

Cargo, profesión, grado académico: Asistente en función fiscal FPF-Nasca -
Abogado Institución donde labora: Fiscalía Provincial de familia de Nasca

Fecha de entrevista: 15- marzo del 2023

Objetivo general: Determinar si existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia.

¿Considera que existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia?


Si, en primer lugar porque a pesar de ser una figura residual , no necesariamente cuando se archiva un caso donde se ha vulnerado el derecho de un menor da lugar al inicio de un proceso de contravención, ya sea por desconocimiento de la normatividad existente, sino también porque no existe un control de oficio de las resoluciones que archivan estos casos además los pocos procesos de contravención, no son considerados como trámite urgente dando lugar a que los mismos terminen varios años después de que se iniciaron cuando muchas veces los menores son adultos.

¿Se respeta el principio del interés superior del niño en los procesos de

- contravención?
- No, porque si se respetase dicho principio a nivel del juzgado deberían ser tramitados con la mayor celeridad posible al igual que los procesos constitucionales ya que lo que se requiere son decisiones judiciales urgentes, que no solo establezcan una indemnización a favor de la víctima sino también el cese de los actos que vulneran los derechos de los niños

¿Los procesos de contravención son eficaces a favor del niño?

- No, porque al final las decisiones judiciales se centran más en una indemnización que la percibe el padre o apoderado y no necesariamente lo


OMAR M. VARGAS ASTO
FISCAL AJUNTO PROC. CIVIL
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
DE NASCA

utiliza para revertir los efectos de la afectación física o psicológica sufrida por los niños niñas y adolescentes

Objetivo específico 1: Determinar si las medidas de protección ineficaces afectan el interés superior del niño en los procesos de contravención

¿Tendría beneficio un proceso de contravención que sea célere?

- Si, lo que se requiere es tomar decisiones urgentes

¿Considera que la demora de las sentencias de contravención afecta el interés superior del niño?

- Si, afecta, porque de lo que se trata es de prevenir que se sigan vulnerando los derechos de los niños.

¿Considera que las sentencias de contravención existen demoras?

- Si, porque son procesos que mínimamente demoran dos años no le dan su debida importancia lo tramitan como un proceso civil.

Objetivo específico 2: Determinar si las medidas de protección ineficaces afectan el interés superior del niño en los procesos de contravención?

¿Considera importante dictar medidas de protección?


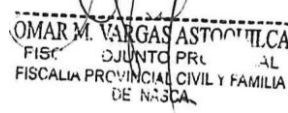
- Si, desde el inicio del proceso

¿Se afecta el interés superior del niño al no respetar las medidas de protección?

- Si, se afecta

¿Considera que los procesos de contravención no son tan importantes?

- Son importantes, en primer lugar, porque constitucionalmente los niños y niñas son objeto de especial protección por el estado dada su vulnerabilidad, dado que las contravenciones se cometen cuando los menores están fuera de la protección de los padres,

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
Cod. 001	  <p>OMAR M. VARGAS ASTO FISCAL AJUNTO PROVISORIO FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE NASCA</p>

Instrumento: Guía de entrevista

Título: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS
PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN”

Dirigido a: Fiscales jueces, abogados y psicólogo

Entrevistado: Dr. H. B. B. S.

Cargo, profesión, grado académico: Asistente en Función Fiscal FPF
Nasca

Institución donde labora: fiscalía provincial de Familia de Nasca

Fecha de entrevista: 20- marzo del 2023

Objetivo general: Determinar si existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia.

¿Considera que existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia?

- No, porque los juzgados de familia tienen como obligación que se hagan valer y respetar los derechos del interés superior del niño, ya que es una figura jurídica que va más allá del ámbito penal

¿Se respeta el principio del interés superior del niño en los procesos de contravención?

- Si, porque contrario a lo que determina el Derecho Civil Puro respecto a las formalidades el derecho de Contravención se sigue con los mínimos requisitos para los derechos del caso, imponiéndose incluso a las formalidades del derecho.

¿Los procesos de contravención son eficaces a favor del niño?

- Si, son eficaces, en teoría, pero falla en la calidad ejecutora del órgano jurisdiccional

Objetivo específico 1.- Determinar si las medidas de protección ineficaces afectan el interés superior del niño en los procesos de contravención

¿Tendría beneficio un proceso de contravención que sea célere?



- Claro, que si porque en los Adagio Populares; justicia que tarda no es justicia si es célere que mejor. •

¿Considera que la demora de las sentencias de contravención afecta el interés superior del niño?

- Si, afecta, porque una decisión jurisdiccional orientada a proteger un derecho que se ha individualizado y acreditado no puede demorarse tanto en su inicio como en su término en la demora hasta ocurre una revictimización con la demora lo vuelven a perjudicar al niño

¿Considera que las sentencias de contravención existen demoras?

- Si, porque la experiencia nos demuestra que ni siquiera los procesos sumarísimos y los procesos únicos respetan plazos por diversos factores hay demora.

Objetivo específico 2: Determinar si las medidas de protección ineficaces afectan el interés superior del niño en los procesos de contravención

¿Considera importante dictar medidas de protección?

- Si, porque es una manera cautelar de garantizar el derecho del niño


¿Se afecta el interés superior del niño al no respetar las medidas de protección?

- Si, claro, no solo se afecta el debido proceso sino al interés superior del niño

¿Considera que los procesos de contravención no son tan importantes?

- Al contrario, son muy importantes, porque su ámbito de intervención abarca aquellos espacios legales que no han sido contenidos en el derecho Civil y Familia o en el Penal incluso y en su aplicación es muy extensiva

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
--------------	---------------

I Cod. 002	 <p>Amber Bae Segovia ABOGADO F. F. FISCAL PROV. CIVIL Y FAM. - NASCA</p> <p>P</p>
------------	--



Instrumento: Guía de entrevista

Título: “EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN”

Dirigido a: Fiscales jueces, abogados y psicólogo

Entrevistado: Dr. J.E.R.C.

Cargo, profesión, grado académico: Grado de Maestro Derecho Civil y Comercial

Institución donde labora: Poder Judicial de Nasca Juzgado

Especializado Fecha de entrevista: 18- marzo del 2023

Objetivo general: Determinar si existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia.

¿Considera que existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia?

- No, en tanto los juzgados de Familia cumplan una función sancionadora ante casos de Contravención

¿Se respeta el principio del interés superior del niño en los procesos de contravención?

- Si, por cuanto el Ministerio Público, interviene en representación del niño, cuando plantea la denuncia para protegerlo ante la amenaza o perjuicio real de los derechos del niño

¿Los procesos de contravención son eficaces a favor del niño?

- Siempre y cuando se emita sentencia en el plazo razonable

Objetivo específico 1: Determinar si las medidas de protección ineficaces afectan el interés superior del niño en los procesos de contravención

¿Tendría beneficio un proceso de contravención que sea célere?

- Por su puesto en tanto se protegería eficientemente el interés superior del niño.

¿Considera que la demora de las sentencias de contravención afecta el interés superior del niño?

- Claro, por cuanto no se protegería eficazmente el interés superior del niño .

¿Considera que las sentencias de contravención existen demoras?

- Si, lo cual está supeditado al procedimiento mismo, así como a la carga procesal de los juzgados

Objetivo específico 2: Determinar si las medidas de protección ineficaces

afectan el interés superior del niño en los procesos de contravención

¿Considera importante dictar medidas de protección?

- Si, por cuanto es un medio para hacer efectivo los derechos del niño, niña y adolescente y para concretar la protección integral.

¿Se afecta el interés superior del niño al no respetar las medidas de protección?

- Si, porque no se protegería tanto de las amenazas con el perjuicio real de sus derechos

¿Considera que los procesos de contravención no son tan importantes?

- Por el contrario, son importantes para proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes.

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
Mg. Cod 003	 JOAN ELIOT RÍOS CONTRERAS JUEZ TITULAR JUZGADO CIVIL DE NAJAS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Instrumento: Guía de entrevista

Título: “EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCION”

Dirigido a: Fiscales jueces, abogados y psicólogo

Entrevistado: Dr. J. C. C.

Cargo, profesión, grado académico: Psicólogo CpsP. 12440

Institución donde labora: División Médico legal de Nasca

Fecha de entrevista: 18- marzo del 2023

Objetivo general: Determinar si existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia.

¿Considera que existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia?

- Desde el punto de vista psicológico, considero que no

¿Se respeta el principio del interés superior del niño en los procesos de contravención?

- Desde el punto de vista Psicológico considero que si se respeta en los pronunciamientos de los jueces

¿Los procesos de contravención son eficaces a favor del niño?

- Bueno, considero que en la mayoría de los procesos si son eficaces.

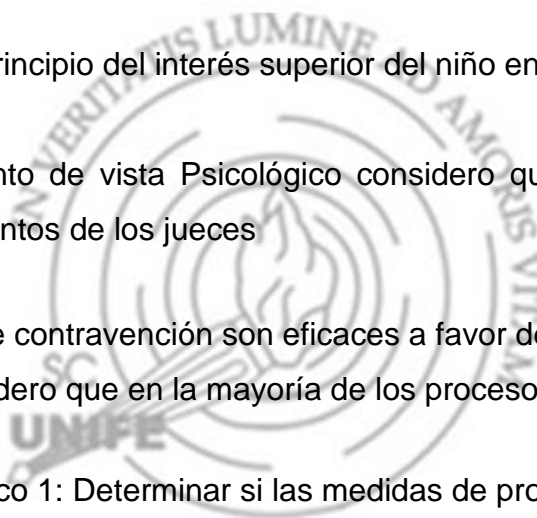
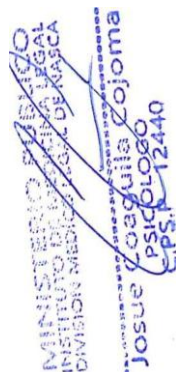
Objetivo específico 1: Determinar si las medidas de protección ineficaces afectan el interés superior del niño en los procesos de contravención

¿Tendría beneficio un proceso de contravención que sea célere?

- Desde el punto de vista psicológico considero que, si tendría beneficio para a acción oportuna a favor del menor

¿Considera que la demora de las sentencias de contravención afecta el interés superior del niño?

- Desde el punto de vista psicológico: Si, afecta, el interés superior del niño, toda demora afecta.



¿Considera que las sentencias de contravención existen demoras?

- Podemos decir que en algunos casos

Objetivo específico 2: Determinar si las medidas de protección ineficaces afectan el interés superior del niño en los procesos de contravención

¿Considera importante dictar medidas de protección?


- Desde el punto de vista psicológico es muy importante.

¿Se afecta el interés superior del niño al no respetar las medidas de protección?

- Si, se afecta porque vulnera la seguridad del niño en su formación y desarrollo.

¿Considera que los procesos de contravención no son tan importantes?

- Si, son importantes.

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
Psc. Cod 004	  Josue Coaguila Cojoma PSICÓLOGO C.P.S.P. 12440

Apéndice C

Juicio de Expertos

1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD.

Título: "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN"

Enfoque: Cualitativo

Presentado por: Mg. LILIANA FUENTES RAMOS

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Utilidad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar si existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia							
1	Considera que existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia ?	X		X		X		
2	Se respeta el principio del interés superior del niño en los procesos de contravención?	X		X		X		
3	Los procesos de contravención son eficaces a favor del menor?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: ¿En qué medida el excesivo retraso procesal, al emitir sentencia afecta el interés superior del niño en los procesos de contravención de menor?							
1	Tendría beneficio un proceso de contravención que sea celere?	X		X		X		
2	Considera que la demora de las sentencias de contravención, no afecta el interés superior del niño?	X		X		X		
3	Considera que las sentencias de contravención existen demoras?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: ¿En qué medida la ineficacia de las medidas de protección afecta el interés superior del niño en los procesos de contravención ?							
1	Considera importante dictar medidas de protección?	X		X		X		
2	Se afecta el Interés superior del niño al no respetar las medidas de protección?	X		X		X		
3	Los procesos de contravención no son tan importantes	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Aplicable

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del Juez validador:

Dr. () Mag. [Redacted]

DNI N° [Redacted] lugar de trabajo: Fiscalía de Familia de Nazca

Especialidad del validador: Familia

Lima, 16 de febrero del 2023


Firma

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD.

Título: "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN"

Enfoque: Cualitativo

Presentado por: Mg. LILIANA FUENTES RAMOS

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Utilidad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar si existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia							
1	Considera que existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia ?	X		X		X		
2	Se respeta el principio del interés superior del niño en los procesos de contravención?	X		X		X		
3	Los procesos de contravención son eficaces a favor del menor?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: ¿En qué medida el excesivo retraso procesal, al emitir sentencia afecta el interés superior del niño en los procesos de contravención de menor?							
1	Tendría beneficio un proceso de contravención que sea celere?	X		X		X		
2	Considera que la demora de las sentencias de contravención, no afecta el interés superior del niño?	X		X		X		
3	Considera que las sentencias de contravención existen demoras?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: ¿En qué medida la ineficacia de las medidas de protección afecta el interés superior del niño en los procesos de contravención ?							
1	Considera importante dictar medidas de protección?	X		X		X		
2	Se afecta el interés superior del niño al no respetar las medidas de protección?	X		X		X		
3	Los procesos de contravención no son tan importantes	X		X		X		

2

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento aplicable

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del Juez validador:

Dr. () Mag. (X)

DNI N° Lugar de trabajo: Ministerio Público

Especialidad del validador: Magistrado Derecho Penal

12 de enero del 2023


Firma

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
 2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD.

Título: "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN"

Enfoque: Cualitativo

Presentado por: Mg. LILIANA FUENTES RAMOS

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Utilidad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar si existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia							
1	Considera que existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia ?	X		X		X		
2	Se respeta el principio del interés superior del niño en los procesos de contravención?	X		X		X		
3	Los procesos de contravención son eficaces a favor del menor?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: ¿En qué medida el excesivo retraso procesal, al emitir sentencia afecta el interés superior del niño en los procesos de contravención de menor?							
1	Tendría beneficio un proceso de contravención que sea celere?	X		X		X		
2	Considera que la demora de las sentencias de contravención, no afecta el interés superior del niño?	X		X		X		
3	Considera que las sentencias de contravención existen demoras?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: ¿En qué medida la ineficacia de las medidas de protección afecta el interés superior del niño en los procesos de contravención ?							
1	Considera importante dictar medidas de protección?	X		X		X		
2	Se afecta el interés superior del niño al no respetar las medidas de protección?	X		X		X		
3	Los procesos de contravención no son tan importantes	X		X		X		

2

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento aplicable

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del Juez validador:

Dr. () Mag. (X) [Redacted]

DNI N°: [Redacted] Lugar de trabajo: Ministerio Público

Especialidad del validador: Registrado Derecho Penal

12 de enero del 2023

[Signature]
Firma

- 1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- 2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD.

Título: "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU AFECTACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN"

Enfoque: Cualitativo

Presentado por: Mg. LILIANA FUENTES RAMOS

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Utilidad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar si existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia							
1	Considera que existe afectación al Interés Superior del niño en los procesos de Contravención en los juzgados de familia ?	✓		✓		✓		
2	Se respeta el principio del interés superior del niño en los procesos de contravención?	✓		✓		✓		
3	Los procesos de contravención son eficaces a favor del menor?	✓		✓		✓		
	Objetivo específico 1: ¿En qué medida el excesivo retraso procesal, al emitir sentencia afecta el interés superior del niño en los procesos de contravención de menor?	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Tendría beneficio un proceso de contravención que sea celere?	✓		✓		✓		
2	Considera que la demora de las sentencias de contravención, no afecta el interés superior del niño?	✓		✓		✓		
3	Considera que las sentencias de contravención existen demoras?	✓		✓		✓		
	Objetivo específico 2: ¿En qué medida la ineficacia de las medidas de protección afecta el interés superior del niño en los procesos de contravención ?	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Considera importante dictar medidas de protección?	✓		✓		✓		
2	Se afecta el interés superior del niño al no respetar las medidas de protección?	✓		✓		✓		
3	Los procesos de contravención no son tan importantes	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si es aplicable.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del Juez validador:

Dr. () Mag. (X) [Redacted]

DNI N° [Redacted] Lugar de trabajo: MAG. DOCENTE UNHSH.

Especialidad del validador: DOCENTE

Lima 10 de Marzo del 2023

[Firma]
Firma

- 1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- 2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Apéndice D

Declaración Jurada

Yo, **Liliana Fuentes Ramos**, con DNI N°08643995, tengo a bien señalar que los criterios planteados en el proyecto de investigación bajo el tema: " El Interés Superior del Niño y su Afección en los procesos de Contravención", el contenido de mi trabajo final respeta y no infringe los derechos de terceros, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, no ha sido plagiado en su totalidad ni en parte, para lo cual he seguido las normas internacionales de citación y referencia de las fuentes consultadas y ni tengo el agrado de manifestar que se solicitaron los permisos adecuados, a las organizaciones y a las personas que contribuyeron en la ejecución de este trabajo, así como también los aspectos presentados, conceptos, evaluaciones, integración de información, decisiones, ideas, análisis síntesis de datos y conclusiones son de exclusiva responsabilidad de mi parte, en mi rol de autora de este proyecto de investigación.

Nasca, 02 diciembre del 2024

